

GACETA OFICIAL

AÑO XCIX

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ LUNES 14 DE JULIO DE 2003

Nº 24,843

CONTENIDO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO EJECUTIVO Nº 391

(De 11 de julio de 2003)

"POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UNA MORATORIA PARA EL PAGO DE DESACATO EN LAS INFRACCIONES MENORES, COMETIDAS POR LOS CONDUCTORES EN VIOLACION A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL ARTICULO 160 DEL DECRETO EJECUTIVO Nº 160 DEL 7 DE JUNIO DE 1993, MODIFICADO POR EL ARTICULO 3 DEL DECRETÒ EJECUTIVO Nº 223 DEL 1 DE DICIEMBRE DE 1998." PAG. 2

DECRETO EJECUTIVO Nº 392

(De 11 de julio de 2003)

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUA EL NOMBRAMIENTO DEL TERCER SUPLENTE DE LA NOTARIA PUBLICA QUINTA DEL CIRCUITO NOTARIAL DE PANAMA." PAG. 5

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

DIRECCION DE CREDITO PUBLICO

RESOLUCION Nº 14-2003-DCP

(De 30 de junio de 2003)

"POR LA CUAL SE ESTABLECEN CONDICIONES DEL V TRAMO DE LA EMISION DE NOTAS DEL TESORO CON VENCIMIENTO EN MARZO DE 2007." PAG. 6

MINISTERIO DE EDUCACION

DECRETO EJECUTIVO Nº 351

(De 9 de julio de 2003)

"POR EL CUAL SE CREAN CINCO (5) COMISIONES REGIONALES DE SELECCION DE PERSONAL DOCENTE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES." PAG. 7

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

DECRETO EJECUTIVO Nº 25

(De 10 de julio de 2003)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA REGULACION POR EXCEPCION DE LOS MEDICAMENTOS." PAG. 13

DIRECCION GENERAL DE NORMAS Y TECNOLOGIA INDUSTRIAL

RESOLUCION Nº 303

(De 23 de junio de 2003)

"POR LA CUAL SE ADOPTA LA NORMA TECNICA DGNTI-COPANIT-ISO-14041 2003." PAG. 16

AVISOS Y EDICTOS PAG. 47

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,

Teléfono: 227-9833 - Fax: 227-9830

Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

PRECIO: B/.2.60

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

Impreso en los talleres de Editora Dominical, S.A.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO EJECUTIVO N° 391

(De 11 de julio de 2003)

“Por medio del cual se concede una moratoria para el pago de desacato en las infracciones menores, cometidas por los conductores en violación a las disposiciones contenidas en el Artículo 160 del Decreto Ejecutivo No. 160 del 7 de junio de 1993, modificado por el Artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 223 del 1 de diciembre de 1998”.

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el derecho de tránsito reconocido por la Constitución Política tiene su límite en las leyes o reglamentos de tránsito, fiscales, de salubridad y de inmigración.

Que de conformidad con la Ley No. 34 de 28 de julio de 1999, corresponde a la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre “Actuar como ente rector competente para la planificación, ejecución, y coordinación de las políticas y programas estatales en materia de transporte público de pasajeros y tránsito terrestre”.

Que en los registros de la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre se observa una alta morosidad en el pago de las infracciones menores por los conductores que son sancionados por el incumplimiento de las disposiciones

que regulan el tránsito vehicular y por consiguiente, éstos al no cumplir con el término fijado se hacen acreedores a una sanción adicional denominada desacato.

Que se han evaluado las condiciones actuales en que se encuentran estos conductores y en especial los conductores profesionales, ya que la mayoría no son propietarios de vehículos y por tanto, se dificulta la efectiva gestión de cobro.

Que el Estado tiene la obligación de elaborar políticas económicas encaminadas a promover el empleo y con esta medida se permite a los conductores una vez cancelada su obligación morosa, obtener sus respectivos Paz y Salvo.

Que mediante Resolución No. 14 de 5 de junio de 2003, la Junta Directiva de la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, autoriza al Director General para que decrete una moratoria para el pago de las boletas por infracciones menores sin el pago del desacato.

DECRETA:

ARTÍCULO 1: Aprobar el reglamento mediante el cual se decreta una moratoria para el pago de las boletas de infracciones menores sin el recargo de desacato, adoptado mediante Resolución de Junta Directiva N° 14 de 5 de junio de 2003, que es del tenor siguiente:

RESOLUCIÓN No. 14 JD-2002
(5 de junio de 2003)

"Por medio de la cual se autoriza al Director General de la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre elaborar el Reglamento mediante el cual se decreta una moratoria para el pago de las boletas de infracciones menores sin el recargo del desacato y someterlo al Órgano Ejecutivo para su aprobación".

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD DEL TRÁNSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRE EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES.

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario incentivar a los usuarios de la AUTORIDAD DEL TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE a fin de que concurran a la institución a cancelar sus deudas provenientes de las infracciones menores al Reglamento de Tránsito en que han incurrido.

Que para este fin, se ha considerado conveniente decretar una moratoria por el término de los tres (3) meses, contados a partir de la publicación del presente reglamento en la Gaceta Oficial, para el pago de las infracciones menores, sin el recargo del desacato.

Que con esta medida, se busca disminuir la elevada morosidad existente en la institución proveniente del incumplimiento de los infractores del Reglamento de Tránsito, por lo tanto,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar el Reglamento por el cual el Director General de la AUTORIDAD DEL TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE, decreta una moratoria por el término de tres (3) meses, contados a partir de su publicación en la Gaceta Oficial, para el pago de las infracciones menores, sin el recargo del desacato, cuyo tenor es el siguiente:

ARTÍCULO 1: Se concede una moratoria por el término de tres (3) meses contados a partir de la publicación en la Gaceta Oficial del presente Reglamento, a fin de que todo conductor pueda cancelar las sumas que adeude en concepto de las multas por violaciones a las disposiciones contenidas en el artículo 160 del Decreto Ejecutivo No. 160 del 7 de junio de 1993, modificado por el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 223 del 1° de diciembre de 1998, sin el pago de la sanción por desacato.

ARTÍCULO 2: Los conductores que incurran en infracciones menores, dentro del periodo en que se ha concedido moratoria, se eximirán del pago del correspondiente desacato.

ARTÍCULO 3: Los conductores que al momento de decretarse la moratoria se encuentren en arreglo de pagos, podrán acogerse a la misma siempre y cuando paguen el total de lo adeudado sin el pago del desacato.

SEGUNDO: Remitir la presente resolución, la cual contiene el Reglamento por la cual el Director General de la AUTORIDAD DEL TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE, decreta una moratoria por el término de tres (3) meses, contados a partir de su publicación en la Gaceta Oficial, para el pago de las infracciones menores, sin el recargo del desacato a consideración del Órgano Ejecutivo para su aprobación.

Fundamento de Derecho: Ley No. 14 de 26 de mayo de 1993, reformada por la Ley No. 34 de 28 de julio de 1999 y Decreto Ejecutivo No. 160 de 7 de junio de 1993.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Fdo. LICDO. ALEJANDRO PÉREZ
Presidente de la Junta Directiva, Designado

Fdo. Dr. PABLO QUINTERO LUNA
Secretario

ARTÍCULO 2: Este Decreto comenzará a regir a partir de su publicación.

Fundamento de Derecho: Ley No. 14 de 26 de mayo de 1993, reformada por la Ley No. 34 de 28 de julio de 1999 y Decreto Ejecutivo No. 160 de 7 de junio de 1993.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 11 días del mes de julio de 2003.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

ARNULFO ESCALONA AVILA
Ministro de Gobierno y Justicia

DECRETO EJECUTIVO Nº 392
(De 11 de julio de 2003)

“Por medio del cual se efectúa el nombramiento del Tercer Suplente de la Notaría Pública Quinta del Circuito Notarial de Panamá”

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA:

ARTICULO 1: Se nombra al Doctor **JUAN CRISTOBAL ZUÑIGA CANDANEDO**, con cédula de identidad personal No.4-101-2209, en el cargo de Tercer Suplente de la Notaría Quinta del Circuito Notarial de Panamá.

ARTICULO 2: Este Decreto empezará a regir a partir de la toma de posesión del interesado.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 2118 del Código Administrativo.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 11 días del mes de julio de dos mil tres (2003).

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

ARNULFO ESCALONA AVILA
Ministro de Gobierno y Justicia

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION DE CREDITO PUBLICO
RESOLUCION N° 14-2003-DCP
(De 30 de junio de 2003)

**"POR LA CUAL ESTABLECEN CONDICIONES DEL V TRAMO DE LA EMISION
DE NOTAS DEL TESORO CON VENCIMIENTO EN MARZO DE 2007"**

LA DIRECTORA DE CRÉDITO PÚBLICO

En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 71 de 24 de junio de 2002, se designa a la Dirección de Crédito Público como ente administrativo responsable para preparar y ejecutar las emisiones de títulos valores del Estado, debidamente autorizadas por el Consejo de Gabinete.

Que el mencionado Decreto Ejecutivo, designa a la Dirección de Crédito Público en representación del Ministerio de Economía y Finanzas, para fijar las condiciones de cada emisión y los procedimientos para su colocación, atendiendo a las condiciones del mercado y los mejores intereses del Estado.

Que el Decreto de Gabinete No. 9 de 26 de febrero de 2003, autoriza una emisión de Notas del Tesoro hasta doscientos cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (\$250,000,000.00) representados por Títulos Globales.

Que en la Subasta del IV Tramo de la Nota del Tesoro con cupón 6.75% y vencimiento en el 2007, se colocó \$60,065,000.00, lo cual establece un saldo por emitir de Notas del Tesoro de \$114,935,000.00

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Se establecen las condiciones del V Tramo de 6.75% Notas del Tesoro con vencimiento 2007:

Monto Indicativo no vinculante:	Diez millones de dólares de los Estados Unidos De América (\$10,000,000.00)
Tasa de Interés Anual:	6.75% anual pagadera semestralmente sobre base 30/360
Fecha de Subasta:	1 de julio de 2003
Fecha de liquidación:	4 de julio de 2003
Vencimiento:	14 de marzo de 2007
Tipo de Subasta:	Precio múltiple
SONA y Listado:	Bolsa de Valores de Panamá
Agente de Pago:	Banco Nacional de Panamá
Repago:	Un solo pago de capital al vencimiento
Legislación aplicable:	Leyes de la República de Panamá

ARTICULO SEGUNDO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su aprobación y promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto de Gabinete No. 9 de 26 de febrero de 2003; Decreto Ejecutivo No. 71 de 24 de junio de 2002; Resolución No. 02-2002-DCP.

Dada en la ciudad de Panamá a los treinta (30) días del mes de junio de dos mil tres (2003).

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE,

ARACELLY MENDEZ
Directora de Crédito Público

GABRIELA DE ELETA
Subdirectora de Crédito Público

**MINISTERIO DE EDUCACION
DECRETO EJECUTIVO Nº 351
(De 9 de julio de 2003)**

"POR EL CUAL SE CREAN CINCO (5) COMISIONES REGIONALES DE SELECCIÓN DE PERSONAL DOCENTE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades Constitucionales y Legales,

CONSIDERANDO:

Que conforme lo prevé el artículo 158-A de la Ley 47 de 1946 Orgánica de Educación, adicionado por el artículo 16 de la Ley 50 de 1 de noviembre de 2002, hasta tanto se realice el estudio a que hace referencia el artículo 22-A, funcionarán Cinco Comisiones Regionales de Selección de Personal Docente y determina la manera en que estarán integradas;

Que el artículo 158-B de la Ley 47 de 1946 Orgánica de Educación establece las funciones de las Comisiones Regionales de Selección de Personal Docente y determina los lineamientos que deben atender sus miembros en el desempeño de sus funciones;

Que para cumplir con los fines establecidos por la Ley 47 de 1946, es necesario establecer y reglamentar el funcionamiento de las Comisiones Regionales de Selección de Personal Docente, de manera que se garantice la efectividad, igualdad, equidad y transparencia en el proceso de nombramiento y traslado del personal docente, directivos y de supervisión, para lograr mayor eficacia y eficiencia en el sistema educativo panameño;

Que corresponde al Órgano Ejecutivo reglamentar las disposiciones legales que así lo requieran para lograr el adecuado funcionamiento de la Administración Pública;

DECRETA:

ARTÍCULO 1: Créanse cinco (5) Comisiones Regionales de Selección de Personal Docente conforme lo ordena el artículo 158-A de la Ley 47 Orgánica de Educación, en los términos siguientes:

1. Comisión Regional de Selección de Personal Docente No. 1, que ejercerá sus funciones en la región Escolar de Bocas del Toro y tendrá su sede en la Dirección Regional de Educación de Bocas del Toro.
2. Comisión Regional de Selección de personal Docente No. 2, que ejercerá sus funciones en la región escolar de Colón, y tendrá su sede en la Dirección Regional de Educación de Colón.
3. Comisión Regional de Selección de Personal Docente No. 3, que ejercerá sus funciones en la Región Escolar de Chiriquí y tendrá su sede en la Dirección Regional de Educación de Chiriquí.
4. Comisión Regional de Selección de Personal Docente No. 4, que ejercerá sus funciones en la Región Escolar de Coclé, Herrera, Los Santos y Veraguas, y tendrá su sede en Divisa, provincia de Herrera; y,
5. Comisión Regional de Selección de Personal Docente No. 5, que ejercerá sus funciones en la Región Escolar de Darién, Panamá Centro, Panamá Este, Panamá Oeste, San Miguelito y Kuna Yala; y tendrá su sede en la Dirección Regional de Educación de Panamá Centro.

ARTÍCULO 2: Las Comisiones Regionales de Selección de Personal Docente estarán integradas conforme lo ordena el artículo 158-A de la ley 47 de 1946, adicionado por el artículo 16 de la Ley 50 de 1 de noviembre de 2002, de la siguiente manera:

1. Un representante o una representante de los educadores y las educadoras de las etapas de educación preescolar y primaria del primer nivel de enseñanza o educación básica general;
2. Un representante o una representante de los educadores y las educadoras de la etapa premedia del primer nivel de enseñanza o educación básica general, y del segundo nivel de enseñanza o educación media;
3. Un representante o una representante de las asociaciones de padres de familia de la respectiva región escolar;
4. Un representante o una representante del Ministerio de Educación, que no será el Director o la Directora Regional de Educación.

Cada miembro principal de la Comisión Regional de Selección de Personal Docente tendrá un suplente, que será escogido de la misma forma que el principal.

ARTÍCULO 3: Son funciones de las Comisiones Regionales de selección de Personal Docente entre otras las siguientes:

1. Colaborar en los procesos de reclutamiento y selección, para el traslado y nombramiento del personal docente, directivo y de supervisión de la respectiva región escolar.
2. Elaborar las listas de elegibles en los procesos de reclutamiento y selección, resolver los reclamos que se presenten, elaborar y presentar las ternas a la instancia siguiente y resolver las impugnaciones en primera instancia, para los traslados y nombramientos del personal docente, directivo y de supervisión de la región o regiones escolares en que cumple sus funciones;
3. Realizar en forma conjunta con la Dirección Regional y de manera inmediata la selección, de la lista de elegibles, de los docentes que se requieran para ocupar las vacantes que se produzcan por licencias, aumentos no previstos, renuncias, jubilaciones y traslados especiales y urgentes, así como cualquier otra situación que requiera una rápida intervención para resolver la ausencia de personal;
4. Remitir a la Dirección Nacional de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, las ternas definidas, con indicación de la puntuación obtenida por cada uno de los integrantes;
5. Garantizar que el proceso y los resultados de los concursos para traslado y nombramiento del personal docente, directivo y de supervisión sean de conocimiento público, mediante anuncios, edictos, publicaciones y otros medios de comunicación;
6. Realizar junto con la Dirección Nacional de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, los concursos nacionales para la selección y el nombramiento de los directores o directoras y subdirectores y subdirectoras o Regionales de Educación;
7. Elaborar su Reglamento Interno, el cual deberá contar con la aprobación de la Dirección Nacional de Recursos Humanos.

ARTÍCULO 4: Para ser miembro de la Comisión Regional de Selección de Personal Docente en calidad de representante de los educadores y las educadoras, se requiere cumplir con los requisitos siguientes:

1. Ser ciudadano panameño;
2. Aportar certificado de buena conducta y honorabilidad expedido por el corregidor o el alcalde del lugar de residencia.
3. Poseer título Universitario o su equivalente en cualquier especialidad, en calidad de docente en premedia y media.

Para los aspirantes a representar a los educadores y educadoras de la etapa premedia y el nivel medio; Título de maestro ó su equivalente, en calidad de docencia en primaria y preescolar, para los aspirantes a representar a los educadores y educadoras de la etapa preescolar y primaria del primer nivel de enseñanza;

4. Tener por lo menos cinco (5) años de experiencia docente y ser permanente en la etapa que aspira representar;
5. No haber sido sancionado por falta alguna en el desempeño de sus labores en el Ministerio de Educación;
6. Certificación expedida por el Director Nacional de Recursos Humanos del Ministerio de Educación que acredite que no ha sido sancionado por falta alguna en el desempeño de sus deberes; y,
7. Tener un mínimo de dos (2) años de pertenecer al gremio magisterial que lo postula.

ARTÍCULO 5: Para ser miembro de la Comisión Regional de Selección de Personal Docente en calidad de representante de las asociaciones de padres y madres de familia, se requiere cumplir con los requisitos siguientes:

1. Ser ciudadano panameño;
2. No haber sido condenado por delito alguno;
3. Ser padre o madre de por lo menos un o de una estudiante del primer o segundo nivel de enseñanza;
4. Presentar certificados de buena conducta expedidos por el Corregidor y en ausencia de este, por el Alcalde del lugar de su domicilio durante los últimos cinco (5) años; y,
5. Poseer por lo menos título de bachillerato o su equivalente.

ARTÍCULO 6: Las Comisiones Regionales de Selección de Personal Docente, deberán instalarse en su respectiva sede a más tardar treinta días después que el proceso de selección quede en firme. Los integrantes de la Comisión Regional de Selección de Personal Docente, desempeñarán su cargo durante un periodo de tres años, en sus ausencias temporales o permanentes serán reemplazados por sus suplentes; en caso de ausencia de ambos se designarán los respectivos reemplazos mediante el proceso de selección vigente, para cubrir el resto del periodo pendiente.

ARTÍCULO 7: Los integrantes de la Comisión Regional de Selección de personal docente no pueden abandonar sus cargos y deberán permanecer en sus puestos hasta tanto se presente su reemplazo.

ARTÍCULO 8: Los Miembros de la Comisión Regional de Selección de Personal Docente, devengarán, un salario de ochocientos balboas (B/.800.00) mensuales.

ARTÍCULO 9: La Comisión Regional de Selección de Personal Docente, esta obligada a llevar un registro ordenado y actualizado de sus actuaciones y es responsable de la conservación y funcionamiento de los bienes que se encuentran bajo su administración.

ARTÍCULO 10: Los educadores o educadoras que formen parte de las Comisiones de Selección de Personal Docente, tienen derecho a licencia sin sueldo para separarse de su puesto por el periodo que ha sido seleccionado y a conservar los beneficios inherentes a su condición de educador o educadora entre los cuales están: el derecho a percibir los sobresueldos adquiridos y aquellos que se generen durante el periodo en que ejerce sus funciones como miembro de la Comisión, a que se le calcule el tiempo laborado para efectos de docencia y a continuar participando en el Plan de Retiro Anticipado Autofinanciable (PRAA).

ARTÍCULO 11: Los miembros de la Comisión Regional de Selección de Personal Docente ejercerán sus funciones de la siguiente manera:

1. La oficina de trabajo la Comisión será abierta y sin divisiones;
2. La elaboración de las ternas para la selección de los docentes será realizada en forma integral, de manera que no se dividirá el trabajo por niveles o cátedras, ni por ningún otro criterio;
3. Las sesiones de trabajo se desarrollarán de manera independiente, sin la presencia o injerencia de particulares o funcionarios ajenos a la Comisión;
4. Deberán cumplir sus funciones en forma objetiva, justa y honesta; y desempeñarse con fidelidad, confidencialidad, cortesía y buenos modales, conforme lo exige la ley a los servidores públicos;
5. Sus actuaciones deberán estar fundamentadas en la Ley, Decretos y Reglamentos que regulan la materia;
6. En caso de duda, las comisiones deberán solicitar por escrito asesoría jurídica a la Dirección Regional respectiva, para resolver de forma oportuna los casos planteados; y ,
7. Al finalizar cada mes la comisión deberá presentar, a la Dirección Regional de Educación respectiva, el informe sobre ausencias y tardanzas de todo personal que labore en dicha Comisión, incluyendo a los Comisionados.

ARTÍCULO 12: Son causales de suspensión del cargo y los salarios a los miembros de la Comisión regional de Selección de Personal Docente, el incurrir en una o más de las siguientes faltas:

1. Solicitar o recibir, dinero, regalos o cualquier otra prebenda a cambio de tramitar determinado nombramiento;
2. Realizar acciones de acoso sexual, a cambio de nombramientos al personal docente;
3. Realizar actos tendientes a favorecer a determinados aspirantes para obtener un nombramiento sometido a concurso; y,
4. Ejecutar actos para impedir el nombramiento en perjuicio de determinados aspirantes.

ARTÍCULO 13: Cuando existan graves indicios que recaigan en alguno de los miembros de la Comisión Regional de Selección de Personal Docente, de haber incurrido en una o más de las faltas señaladas en el artículo 12 de este Decreto, el Ministro o Ministra de Educación procederá a suspenderlo del cargo y los salarios y enviará el expediente con lo actuado, a la autoridad competente y copia autenticada del mismo a la Dirección Regional de Educación respectiva, para que continúe con el expediente administrativo para la aplicación de la sanción correspondiente.

Para estos efectos se considera grave indicio el testimonio de por lo menos, dos (2) aspirantes, los documentos y/o grabaciones que registren la comisión de la falta y cualquier otro medio de prueba que haga suponer la veracidad de los hechos que sustentan la falta.

ARTÍCULO 14: El funcionario a quien se le compruebe la comisión de cualquiera de las faltas señaladas en el artículo 12 de este Decreto será destituido del cargo, lo que conlleva, en el caso de los educadores, la pérdida de su puesto permanente como educador, por reñir su conducta con la moral que debe observar un educador.

ARTÍCULO 15: Este Decreto deroga los Decretos Ejecutivos N°302 de 21 de agosto de 2000 y 333 de 21 de septiembre de 2000 y comenzará a regir a partir de su promulgación.

Fundamento de Derecho: Artículo 179, numeral 14 de la Constitución Política de la República de Panamá, artículo 158-B de la Ley 47, de 1946, Orgánica de Educación.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los nueve (9) días del mes de julio de dos mil tres (2003).

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

DORIS ROSAS DE MATA
Ministra de Educación

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DECRETO EJECUTIVO Nº 25
(De 10 de julio de 2003)

**“Por medio del cual se establece la regulación por excepción de los
medicamentos”**

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

En uso de sus facultades constitucionales y legales

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Panamá, establece como deber del Estado, el desarrollo de una política nacional de medicamentos que promueva disponibilidad y accesibilidad de medicamentos de calidad para toda la población panameña y la intervención en aquellas actividades particulares en las que se le faculte por Ley, con el propósito de hacer efectiva la justicia social a la que hace referencia nuestra Carta Magna y, en especial, para regular precios de los artículos de primera necesidad.

Que con fundamento en la Ley Nº 1 de 10 de enero de 2001 “Sobre medicamentos y otros productos para la Salud Humana”, se designa al Órgano

Ejecutivo para que determine el Precio de Referencia Tope de los medicamentos para los distribuidores y mayoristas, el cual corresponderá al precio promedio del mercado al 1° de octubre de 1999.

Que el Precio de Referencia Tope de los Medicamentos, considerado como una medida de contención de los precios, se creó con el fin de dar un periodo de tiempo para que entraran en ejecución otros temas de la Ley N° 1 de 10 de enero de 2001, tales como: el listado de equivalentes terapéuticos, agilización del registro sanitario mediante una ventanilla única, importación paralela, verificación posterior, etc.

Que la Ley N° 1 de 10 de enero de 2001, indica en su Artículo 102 que se establece un periodo de dos años para los Precios de Referencia Tope de los Medicamentos, los cuales serán fijados mediante Decreto Ejecutivo.

Que con fundamento en la Ley N° 1 de 10 de enero de 2001, se emitió el Decreto Ejecutivo N° 15 de 9 de abril de 2001, "Por medio del cual se establecen los Precios Tope de Referencia de los Medicamentos", estableciendo como fecha límite de los dos (2) años de fijación de Precios de Referencia Tope, el 25 de abril de 2003 y se ordena a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor (CLICAC), la ejecución de la revisión de los Precios de Referencia Tope a los cuales deben comercializarse los medicamentos.

Que el Artículo 106 de la Ley N° 1 de 10 de enero de 2001, establece que en cualquier momento posterior a los dos (2) años, se podrá poner Precio de Referencia Tope a los medicamentos, con el fin de preservar el interés superior de los consumidores, por un periodo de seis (6) meses prorrogables.

Que realizado el análisis de las consideraciones antes expuestas y del informe realizado por la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor (CLICAC) sobre el comportamiento del mercado de medicamentos durante la vigencia de la Ley N° 1 de 10 de enero de 2001,

DECRETA:

ARTÍCULO 1: Regular excepcionalmente el precio de venta de los medicamentos comercializados por parte de los distribuidores y mayoristas a los minoristas, por un periodo de seis (6) meses, contados a partir del 15 de julio de 2003.

ARTICULO 2: El precio a los cuales se pueden vender los medicamentos por los distribuidores y mayoristas a los minoristas mientras dure la regulación por excepción será el Precio de Referencia Tope que tenían al 25 de abril de 2003, de acuerdo al Decreto Ejecutivo N° 15 de 9 de abril de 2001 y los ajustes de precio de referencia tope de los medicamentos debidamente publicados en Gaceta Oficial, información que guarda y custodia la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor.

ARTÍCULO 3: Ordenar a la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor (CLICAC), continuar con la ejecución de la revisión de los Precios de Referencia Tope a los cuales deben comercializarse los medicamentos por parte de los distribuidores y mayoristas, a través de Resoluciones del Pleno de los Comisionados, así como también disponer de los procedimientos que sean necesarios para implementar las funciones encomendadas por la Ley N° 1 de 10 de enero de 2001, "Sobre medicamentos y otros productos para la salud humana".

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 179, numeral 14 de la Constitución Política de la República de Panamá. Artículo 106 de la Ley N° 1 de 10 de enero de 2001.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

JOAQUIN E. JACOME DIEZ
Ministro de Comercio e Industrias

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DIRECCIÓN GENERAL DE NORMAS Y TECNOLOGÍA INDUSTRIAL

NORMA TECNICA
DGNTI-COPANIT-ISO
14041-2003

GESTIÓN MEDIOAMBIENTAL
ANÁLISIS DE CICLO DE VIDA
DEFINICIÓN DEL OBJETIVO Y ALCANCE Y EL ANÁLISIS DE
INVENTARIO
I.C.S.: 13.020.60

DIRECCIÓN GENERAL DE NORMAS Y TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (DGNTI)
COMISIÓN PANAMEÑA DE NORMAS INDUSTRIALES Y TÉCNICAS (COPANIT)
Apartado Postal 9658 Zona 4, Rep. de Panamá
E-mail: dgnti@mici.gob.pa

PREFACIO

La presente norma es una armonización de la norma ISO 14041 -1998 de la traducción oficial por cuenta de comités miembros de ISO, que certificaron la conformidad de la traducción en relación con las versiones.

La norma en su etapa de proyecto, fue sometida a un período de en discusión pública de sesenta (60) días.

Esta norma DGNTI – COPANIT – ISO ha sido oficializada por el Ministerio de Comercio e Industrias mediante Resolución N° _____ de _____ de 2003, y publicada en Gaceta Oficial N° _____ del _____ de _____ de 2003.

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS**

DIRECCIÓN GENERAL DE NORMAS Y TECNOLOGÍA INDUSTRIAL

**RESOLUCION N° 303
(De 23 de junio de 2003)**

**El Viceministro Interior de Comercio e Industrias
En uso de sus facultades legales**

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 93 del Título II de la Ley N° 23 de 15 de julio de 1997, la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial (DGNTI), del Ministerio de Comercio e Industrias, es el Organismo Nacional de Normalización, encargado por el Estado del proceso de Normalización Técnica, y la facultada para coordinar los Comités Técnicos y someter los proyectos de Normas, elaborado por la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial, o por los Comités Sectoriales de Normalización a un período de discusión pública.

Que la Norma Técnica DGNTI – COPANIT- ISO14041 – 2003, fue a un período de discusión pública por sesenta (60) días, a partir del 16 de diciembre de 2002.

Que es función del Estado velar por la salud de la población y el ambiente

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar la Norma Técnica DGNTI – COPANIT – ISO -14041 2003. Gestión medioambiental Análisis de ciclo de vida. Definición del Objetivo y Alcance y el Análisis del Inventario de acuerdo al tenor siguiente:

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS**DIRECCION GENERAL DE NORMAS Y TECNOLOGÍA INDUSTRIAL**

**Gestión medioambiental Análisis de ciclo de Vida.
Definición del Objetivo y Alcance y el Análisis del
Inventario**

**NORMA TECNICA.
DGNTI-COPANIT-ISO
14041-2003**

1 OBJETO Y CAMPO DE APLICACIÓN

En esta norma DGNTI - COPANIT, complemento de la Norma Técnica DGNTI - COPANIT 14040 Gestión Medioambiental. Análisis de Ciclo de Vida. Principios y Estructura. Se especifica los requisitos y los procedimientos necesarios para la configuración y la preparación de la definición del objetivo y el alcance del Análisis de Ciclo de Vida (ACV), y para la ejecución, interpretación y presentación de informes del análisis de Inventario de Ciclo de Vida (ICV)

2. NORMAS PARA CONSULTA

La norma que a continuación se relaciona contiene disposiciones válidas para esta

norma DGNTI - COPANIT. En el momento de la publicación la edición indicada estaba en vigor. Toda norma está sujeta a revisión por lo que las partes que basen sus actividades en esta norma DGNTI - COPANIT, deben estudiar la posibilidad de aplicar la edición más reciente de la norma indicada a continuación. Los miembros de ISO poseen el registro de las normas internacionales en vigor en cada momento.

Norma Técnica DGNTI - COPANIT 14040 Gestión Medioambiental. Análisis de Ciclo de Vida. Principios y Estructura.

3. TÉRMINOS Y DEFINICIONES

3.1 entrada auxiliar: Material de entrada empleado en el proceso unitario del producto, pero que no constituye una parte del producto.

EJEMPLO:

Un catalizador

3.2 coproducto: Cualquiera de dos o más productos procedentes del mismo proceso unitario.

3.3 calidad de los datos: Una característica de los datos que hace referencia a su aptitud para satisfacer los requisitos estipulados

3.4 flujo energético: Entrada o salida de un proceso unitario o sistema del producto, cuantificado en unidades energéticas.

NOTA: Es posible denominar al flujo energético de entrada como entrada energética o de energía, así como al flujo energético de salida como salida energética o de energía

3.5 energía de alimentación: Calor procedente de la combustión de materia prima de entrada, no empleada como fuente energética, a un sistema del producto.

NOTA: Se expresa en función de un valor térmico mayor o un valor térmico menor.

3.6 producto final: Producto que no precisa de ningún tipo de transformación adicional antes de su utilización.

3.7 emisión de fuga: Emisión incontrolada a la atmósfera, agua o suelo.

EJEMPLO:

El material que escapa de la junta de una tubería.

3.8 producto intermedio: Entrada o salida de un proceso unitario que aún requiere una transformación posterior.

3.9 energía del proceso: Entrada energética exigida en un proceso unitario para el funcionamiento de un proceso o equipo, excluyendo las entradas energéticas para la producción y entrega de dicha energía.

3.10 flujo de referencia: Medida de las salidas exigidas por los procesos de un sistema del producto dado con el fin de satisfacer la función expresada por la unidad funcional.

3.11 análisis de sensibilidad: Procedimiento sistemático para calcular los efectos que tendrán los métodos y datos elegidos en los resultados de un estudio.

3.12 análisis de incertidumbre: Procedimiento sistemático para conocer y cuantificar la incertidumbre existente en los resultados del análisis de inventario de ciclo de vida, debido a los efectos acumulados de la incertidumbre relativa a las entradas y a la variabilidad de los datos.

NOTA - La incertidumbre existente en los resultados se puede concretar por medio de márgenes o distribuciones de las probabilidades.

4.1 Generalidades

En este apartado se desglosa la terminología y los componentes del análisis de inventario de ciclo de vida.

4.2 Sistema del producto

El sistema del producto es el conjunto de los procesos unitarios vinculados por flujos de productos intermedios que realizan una o más funciones. En la (figura 1) se muestra un ejemplo de un sistema del producto. La descripción de un sistema del producto incluye los procesos unitarios, los flujos elementales y los flujos de productos a lo largo de los límites del sistema (ya sea hacia fuera o dentro del sistema), y los flujos de productos intermedios dentro del sistema.

La propiedad fundamental de un sistema del producto radica en su función, que puede definirse exclusivamente en términos de productos finales a propiedad fundamental de un sistema del producto radica en su función, que puede definirse exclusivamente en términos de productos finales.

La propiedad fundamental de un sistema del producto radica en su función, que puede definirse exclusivamente en términos de productos finales.

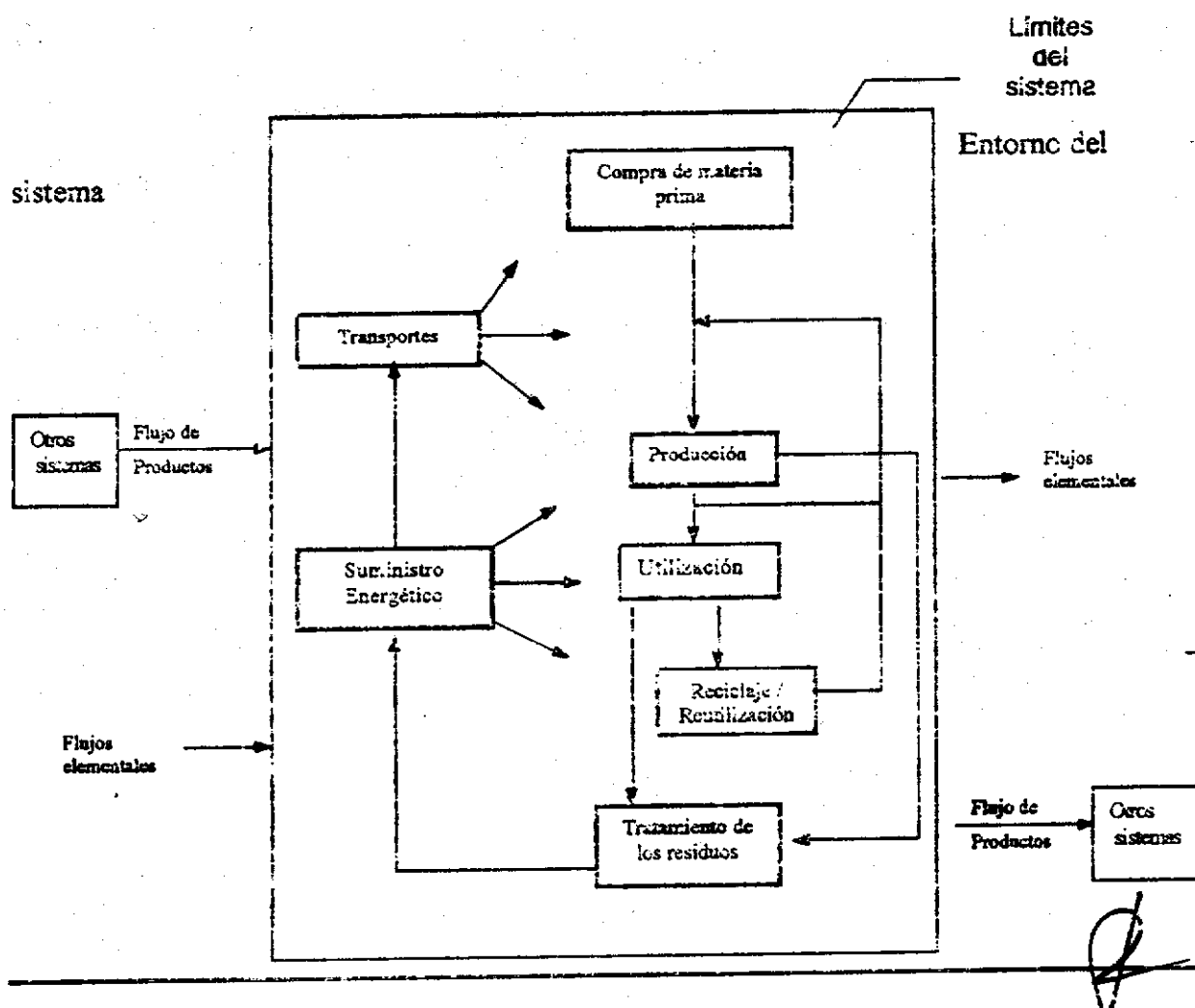


Fig. 1 - Ejemplo de un sistema del producto en el análisis de inventario de ciclo de vida

4.3: Proceso unitario

Los sistemas del productivo se subdividen en una serie de procesos unitarios (véase la figura 2).

Estos procesos unitarios quedan vinculados entre sí mediante los flujos de productos intermedios y/o residuos pendientes de tratamiento, así como con otros sistemas del productivo por medio del flujo de productos, y con el medio ambiente mediante los flujos elementales.

A modo de ejemplo de los flujos elementales que llegan al proceso unitario estaría el crudo de petróleo de los yacimientos y la radiación solar. Las emisiones dirigidas a la atmósfera y a las aguas, así como la radiación, serían ejemplos de los flujos elementales procedentes de los procesos unitarios. Los materiales físicos y los semiproductos constituirían ejemplos de los flujos de productos intermedios.

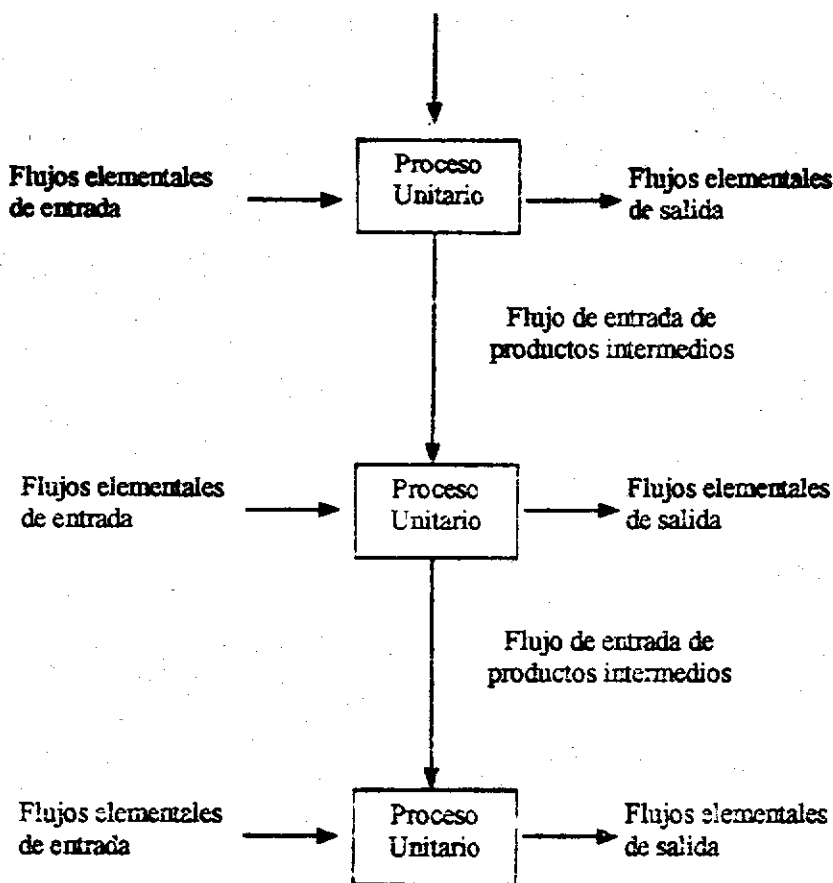


Fig. 2 - Ejemplo de un conjunto de procesos unitarios en un sistema del producto

La subdivisión de un sistema del producto en función de los procesos unitarios de los que éste se compone sirve para facilitar la identificación de las entradas y salidas del sistema del producto. En muchos casos, algunas de las entradas se emplean como un componente del producto de salida, mientras que otros (las entradas auxiliares) se emplean en un proceso unitario sin que lleguen a formar parte del producto de salida. Un proceso unitario también genera otras salidas (flujos elementales y/o productos) como resultado de sus actividades. Los límites de un proceso unitario quedan delimitados por el nivel de detalle que se requiera para satisfacer el objetivo del estudio.

Puesto que el sistema se trata de un sistema físico, todos los procesos unitarios cumplen con las leyes de conservación de la energía y la masa. Los balances de energía y masa proporcionan una forma de control muy útil para validar la descripción de un proceso unitario.

4.4 Categorías aplicables a los datos

Los datos recogidos, ya sean por medio de la medida, el cálculo o la aproximación, se emplean para cuantificar las entradas y salidas del proceso unitario. Los principales apartados en los que es posible agrupar dichos datos incluyen los siguientes:

- entradas de energía, entradas de materia prima, entradas auxiliares, otras entradas físicas;
- productos;
- emisiones atmosféricas, emisiones al agua, emisiones a los suelos, otros aspectos medioambientales.

Ya en el marco de estos apartados, debe procederse a un desglose más detallado de las categorías individuales de los datos a fin de satisfacer el objetivo del estudio. A modo de ejemplo en lo relativo a las emisiones atmosféricas, las categorías aplicables a los datos tales como el monóxido de carbono, el dióxido de carbono, los óxidos sulfúricos, los óxidos de nitrógeno, etc. se pueden identificar de forma individual. En el numeral (Véase apartado 5.3.4) se ofrece una descripción más amplia de las categorías aplicables a los datos.

4.5 Configuración de los sistemas del producto

Los estudios de ACV se llevan a cabo mediante el desarrollo de modelos en los que se describen los elementos clave de los sistemas físicos. Con frecuencia, el estudio de todas las relaciones existentes entre la totalidad de los procesos unitarios del sistema del producto no resulta práctico, al igual que ocurre con el estudio de las relaciones entre el sistema del producto y el entorno del sistema. La selección de los elementos del sistema físico para establecer la configuración o modelo dependerá de la definición del objetivo y el alcance del estudio. Los modelos empleados deberían describirse y deberían identificarse las hipótesis en las que se sustenta dicha selección. En los apartados (Véase 5.3.3 y 5.3.5) se ofrece una descripción más amplia.

5. DEFINICIÓN DEL OBJETIVO Y EL ALCANCE

5.1 Generalidades

El objetivo y el alcance de un estudio de ACV deben quedar definidos de forma clara y consistente con su aplicación prevista. Son aplicables los requisitos expuestos en el (Véase apartado 5.1 de la Norma Técnica DGNTI – COPANIT 14040 Gestión Medioambiental. Análisis de Ciclo de Vida. Principios y Estructura).

5.2 Objetivo del estudio

El objetivo del estudio de ACV deberá especificar sin ambigüedades la aplicación prevista para el estudio, los motivos por los que se lleva a cabo y el público al que va dirigido, es decir, quiénes son los destinatarios previstos de los resultados del estudio.

5.3 Alcance del estudio

5.3.1 Generalidades. En el alcance se deberán tener en cuenta todos los aspectos aplicables en conformidad con el (Véase apartado 5.1.2 de la Norma Técnica DGNTI – COPANIT - ISO 14040 – 2003).

Es conveniente que se reconozca que el estudio de ACV se trata de una técnica iterativa y la posibilidad de que, según avance el proceso de recogida de los datos y la información, sea preciso la modificación de diversos aspectos del alcance con el fin de cumplir con el objetivo inicial del estudio. En algunos casos, resulta posible que el objetivo en sí del estudio sea objeto de una revisión debido a las limitaciones imprevistas que éste presenta o por causa de las restricciones o bien como resultado de la recogida de información complementaria. Es conveniente que queden documentadas de forma debida dichas modificaciones, junto con los datos que las justifican.

5.3.2 Función, unidad funcional y flujo de referencia. Al definir el alcance de un estudio de ACV, debe manifestarse de forma clara las funciones (las características funcionales) del producto.

En la unidad funcional se define la cuantificación de estas funciones identificadas. La unidad funcional debe ser consecuente con el objetivo y el alcance del estudio.

Uno de los principales fines de la unidad funcional radica en disponer de una referencia para la normalización (en el sentido matemático) de los datos de entrada y salida. Por consiguiente, la unidad funcional debe quedar definida de forma clara y ser mensurable.

Una vez definida la unidad funcional, debe cuantificarse la cantidad de producto necesaria para cumplir con la función. El resultado de este proceso de cuantificación constituye el flujo de referencia.

A continuación, el flujo de referencia se emplea para el cálculo de las entradas y salidas del sistema. La comparación entre sistemas debe realizarse a partir de la misma función y ser cuantificada con la misma unidad funcional, expresada mediante sus flujos de referencia.

EJEMPLO:

Para la función relativa al secado de las manos, tanto el papel toalla como un

secador de manos por aire caliente quedan sometidos a estudio. La unidad funcional elegida podría expresarse por medio de un número equivalente de manos secadas por ambos sistemas. Sería posible determinar el flujo de referencia de cada sistema, por ejemplo, con el valor medio de la masa de papel o el valor medio del volumen de aire caliente exigidos, respectivamente, para completar un proceso único de secado de manos. Para ambos sistemas, sería posible recopilar el inventario de entradas y salidas en función de los flujos de referencia. Visto desde el nivel más simple, en el caso del papel toalla, esto guardaría relación con el total de papel consumido. Asimismo, en el caso del secador de manos, esto guardaría relación con la entrada de energía al aparato.

En caso de que las funciones adicionales de cualquiera de los sistemas no sean tenidas en cuenta para la comparación de los sistemas, tales exclusiones deberán quedar documentadas. A modo de ejemplo, los sistemas A y B realizan la función x e y que, a su vez, quedan representadas por medio de la unidad funcional elegida pero, no obstante, el sistema A también realiza la función z (que queda excluida del alcance de esta unidad funcional). En este caso, debe quedar documentada la exclusión en la unidad funcional de la función z. De forma alternativa, cabría la posibilidad de añadir sistemas relacionados con la prestación de la función z a los límites del sistema B para que los sistemas resulten más comparables entre sí. Los procesos elegidos en estos casos deberán quedar documentados y justificados.

5.3.3 Límites iniciales del sistema. Los límites del sistema delimitan los procesos unitarios incluidos en el sistema objeto de la configuración. De forma idónea, sería conveniente que la configuración del sistema se llevase a cabo de tal forma que los flujos emplazados en sus límites constituyan flujos elementales. Sin embargo, en muchos casos no se dispone del suficiente tiempo, datos o recursos como para llevar a cabo un estudio tan exhaustivo. Deben tomarse decisiones relacionadas con los procesos unitarios que formarán parte de la configuración del estudio y que fijarán el grado de detenimiento con el que éstos se estudiarán. No es necesario invertir recursos en la cuantificación de aquellas entradas y salidas que no modifiquen de forma sustancial a los resultados globales del estudio.

También deben tomarse decisiones sobre las emisiones al medio ambiente que serán objeto de evaluación y el grado de detenimiento de dicha evaluación. En muchos casos, los límites definidos de forma inicial quedan sujetos a un proceso de depuración posterior en función de los resultados obtenidos en las tareas preliminares (véase 6.4.5). Es conveniente que los criterios empleados para la selección de las entradas y salidas sean comprendidos y descritos con claridad. En el (Véase apartado 5.3.5) se ofrece más información acerca de este proceso.

Cualquier decisión relacionada con la supresión de etapas de ciclo de vida, procesos, entradas o salidas deberá constar de forma clara y quedar justificada. Los criterios aplicados para fijar los límites del sistema también fijarán el grado de confianza en el estudio al garantizar que los resultados no queden en entredicho y que se cumplirá con el objetivo del estudio en cuestión.

Son varias las etapas de ciclo de vida, los procesos unitarios y los flujos que deberían tenerse en cuenta como, por ejemplo:

- las entradas / salidas de la secuencia principal de fabricación / procesamiento;
- la distribución / transporte;
- la producción y uso de combustibles, electricidad y calor;
- el uso y el mantenimiento de los productos;
- la disposición final de los residuos y productos del proceso;
- la recuperación de los productos usados (incluyendo la reutilización, el reciclaje y la recuperación de la energía);

- la fabricación de materiales secundarios;
- la fabricación, el mantenimiento y el desmontaje final de los bienes de equipo;
- otros aspectos funcionales añadidos tales como los relacionados con la iluminación y la calefacción;
- otras consideraciones relacionadas con la evaluación de las repercusiones (si existen);

Resulta muy útil contar con una descripción del sistema en forma de diagrama de flujo del proceso en el que se muestran los procesos unitarios y sus interrelaciones. Es conveniente que, de forma inicial, la descripción de cada proceso unitario defina lo siguiente:

- el punto de comienzo del proceso en función de la recepción de materia prima o productos intermedios;
- la naturaleza de las transformaciones y las operaciones que tienen lugar como parte del proceso unitario, y el punto en el que acaba el proceso en función del destino de los productos finales o intermedios.

Debería decidirse cuáles son los datos relativos a las entradas y salidas que deberían quedar sujetos a la trazabilidad hasta llegar a otros sistemas productivos, incluyendo las decisiones relacionadas con la asignación. Conviene que el sistema se describa con suficiente claridad y detalle como para permitir que otros puedan obtener los mismos resultados en lo que respecta al análisis de inventario.

5.3.4 Descripción de las categorías de datos. Los datos necesarios para un estudio de ACV irán en función del objetivo marcado por el estudio. Es posible recoger estos datos a partir de las instalaciones productivas vinculadas a los procesos unitarios en los límites del sistema o bien obtenerlos o calcularlos a partir de datos procedentes de fuentes ya publicadas. En la práctica, todas las categorías aplicables a los datos podrían constar de una mezcla de datos obtenidos a través de la medida, el cálculo o la aproximación. En el (Véase apartado 4,4) se desglosan las principales categorías para las entradas y salidas que se cuantifican para cada proceso unitario enmarcado en los límites del sistema. Estas categorías deberían detallarse aún más a fin de satisfacer el objetivo del estudio.

Las entradas y salidas energéticas deben recibir un tratamiento igual a cualquier otra entrada o salida del ACV. Los diversos tipos de entradas y salidas energéticas deben incluir aquellos que sean aplicables a la producción y entrega de combustibles, la energía de alimentación y la energía de proceso empleada en el conjunto del sistema objeto de la configuración.

Con frecuencia, las emisiones a la atmósfera, al agua o a los suelos suelen suponer una serie de fuentes puntuales o difusas, una vez que han completado su paso por los dispositivos de control de emisiones. Esta categoría también debería abarcar, cuando sea relevante, a las emisiones de fuga. También es posible emplear parámetros indicadores tales como, por ejemplo, la demanda bioquímica de oxígeno (DBO).

Otras categorías aplicables a los datos y para los que se podría recoger datos de entradas y salidas abarcarían, por ejemplo, el ruido y la vibración, el uso de los suelos, la radiación, los olores y el calor residual.

5.3.5 Criterios para la inclusión inicial de entradas y salidas. El proceso de definición del alcance conlleva la selección del conjunto inicial de entradas y salidas del inventario. En este proceso se reconoce que, con frecuencia, no resulta práctico proceder a la configuración de cada una de las entradas y salidas del sistema. Así, se trata de un sistema iterativo para la identificación de aquellas entradas y salidas que deberían seguirse hasta su llegada al medio ambiente, es decir, para identificar, por ejemplo, a los procesos unitarios que producen las entradas o los procesos unitarios que reciben las salidas y que deberían, por tanto, quedar incluidos en el sistema del producto en estudio. De forma habitual, la identificación inicial se realiza con los datos disponibles. Es conveniente que las entradas y salidas queden identificadas de forma más completa una vez que se recojan los datos complementarios a lo largo del estudio, y que éstos sean sometidos al análisis de sensibilidad (véase 6.4.5).

Tanto los criterios como los supuestos en los que éstos se basan deben quedar descritos con claridad. También debe evaluarse el efecto en potencia de los criterios elegidos en lo referente a los resultados del estudio, así como quedar detallados en el informe final.

En el caso de las entradas de materiales, el análisis empieza con la selección inicial de las entradas que serán objeto de estudio. Es conveniente que esta selección se ampare en la identificación de las entradas vinculadas con cada uno de los procesos unitarios sujetos a la configuración. Esta tarea puede llevarse a cabo con los datos recogidos en emplazamientos específicos o a partir de fuentes publicadas. El objetivo radica en la identificación de las entradas que son significativas y que están vinculadas con cada uno de los procesos unitarios.

Son varios los criterios empleados en la aplicación del ACV para decidir cuáles serán las entradas sometidas a estudio. Entre éstas se incluye a) la masa, b) la energía y, b) la importancia sobre el medio ambiente. La identificación inicial de las entradas en función exclusiva de la masa puede conllevar que queden excluidas una serie de entradas relevantes. Por tanto, resulta conveniente que también se apliquen los criterios relativos a la energía y la importancia sobre el medio ambiente.

a) **masa:** una elección apropiada a la hora de emplear la masa como criterio supondría la inclusión en el estudio de todas las entradas que, de forma acumulativa, aporten más de un porcentaje definido de las entradas de masa al sistema del producto;

b) **energía:** de forma parecida, una elección apropiada a la hora de emplear la energía como criterio supondría la inclusión en el estudio de todas las entradas que, de forma acumulativa, aporten más de un porcentaje definido de las entradas de energía al sistema del producto;

c) **importancia sobre el medio ambiente:** las decisiones que afectan a los criterios de la importancia sobre el medio ambiente deberían tomarse de tal forma que se incluyan aquellas entradas que aporten más de un porcentaje suplementario, definido a la cantidad calculada para cada categoría de datos del sistema del producto. A modo de ejemplo, en caso de seleccionar los óxidos sulfúricos como una categoría de datos, sería posible establecer un criterio por el que se incluirían cualquier entrada que aporte más de un porcentaje predefinido al total de emisiones de óxidos sulfúricos del sistema del producto.

Estos criterios también se pueden emplear para la identificación de las entradas que deberían quedar sometidas a la trazabilidad hasta llegar al medio ambiente como, por ejemplo, al incluir los procesos finales de tratamiento de los residuos.

En caso de que el estudio esté previsto para sustentar una afirmación comparativa ante el público, el análisis final de sensibilidad de las entradas y salidas deberá incluir los criterios relativos a la masa, la energía y la importancia sobre el medio ambiente tal como se describe en este apartado. Es conveniente que todos los flujos seleccionados e identificados por medio de este proceso queden configurados como flujos elementales.

5.3.6 Requisitos relativos a la calidad de los datos. Las descripciones acerca de la calidad de los datos resultan relevantes a la hora de discernir la fiabilidad de los resultados del estudio y para la correcta interpretación de los mismos. Los requisitos relativos a la calidad de los datos deben especificarse con el fin de facilitar el cumplimiento con el objetivo y el alcance del estudio. Es conveniente que la calidad de los datos se caracterice tanto en lo referente a los aspectos cualitativos y cuantitativos como en lo que respecta a los métodos empleados para la recogida e integración de éstos.

Es conveniente que queden incluidos los siguientes parámetros para los requisitos de la calidad relativos a los datos:

- **el ámbito temporal de los datos:** la antigüedad deseada de los datos (por ejemplo, para abarcar un período de cinco años) y el intervalo mínimo (por ejemplo, un año) aplicable a los datos que deberían quedar recogidos;
- **el ámbito geográfico:** la zona geográfica en la que deberían recogerse los datos de los procesos unitarios con el fin de satisfacer el objetivo del estudio;
- **el ámbito tecnológico:** la combinación de las tecnologías (por ejemplo, la media ponderada de la combinación existente en el proceso, la mejor tecnología disponible o la unidad de peor rendimiento).

También tendrán que tenerse en cuenta las descripciones suplementarias en las que se define la naturaleza de los datos, tales como los datos recogidos en emplazamientos específicos en contraposición con los que provienen de fuentes de referencia publicadas y la conveniencia de que los datos partan de la medida, el cálculo o la aproximación.

Los datos obtenidos a partir de emplazamientos específicos o los valores medios representativos deberían emplearse en aquellos procesos unitarios que aportan la mayor parte de los flujos de masas y energía del sistema en estudio, según se define en el análisis de sensibilidad del (Véase apartado 5.3.5.)

También es conveniente que los datos procedentes de emplazamientos específicos sean empleados en aquellos procesos unitarios cuyas emisiones sean vistas como relevantes para el medio ambiente.

Para todos los estudios, será preciso tener en cuenta los siguientes requisitos complementarios para la calidad de los datos, con un nivel de detalle que irá en función de la definición del objetivo y el alcance:

- la exactitud: la medida de la variabilidad de los valores recogidos para todas las categorías de datos concretadas;
- el alcance conseguido: el porcentaje de emplazamientos de los que se reciben los datos primarios, contrapuestos con el total existente, de forma potencial, para cada una de las categorías de datos de un proceso unitario;
- la representatividad: una evaluación cualitativa del grado con el que los datos consiguen reflejar la población real de interés (por ejemplo, el ámbito geográfico, el ámbito temporal y el ámbito tecnológico);
- la homogeneidad: una evaluación cualitativa del grado de uniformidad en la aplicación de la metodología del estudio a los diversos elementos sujetos al análisis;
- la reproducibilidad: una evaluación cualitativa del alcance con el que la información relativa a los métodos y a los valores asignados a los datos permitiría la reproducción de los resultados obtenidos por el estudio por parte de un profesional independiente.

En caso de que el estudio esté previsto para sustentar una afirmación comparativa que será comunicada al público, todos los requisitos relativos a la calidad de los datos que se describen en este apartado deberán quedar incluidos en el estudio.

5.3.7 Revisión crítica. El tipo de revisión crítica (Véase el apartado 7.3 de la Norma Técnica DGNTI – COPANIT - ISO 14040 - 2003) debe quedar definido.

En caso de que el estudio esté previsto para sustentar una afirmación comparativa que será comunicada al público, deberá llevarse a cabo una revisión crítica según se detalla en (Véase el apartado 7.3.3 de la Norma Técnica DGNTI – COPANIT - ISO 14040 – 2003).

6 ANÁLISIS DE INVENTARIO

6.1 Generalidades

La definición del objetivo y el alcance del estudio proporcionan el plan inicial para la puesta en marcha del estudio de ACV. El análisis de inventario de ciclo de vida (ICV) se centra en los procedimientos de recogida de datos y de cálculo. Es conveniente que se lleven a cabo los distintos pasos funcionales señalados en la (figura 3.)

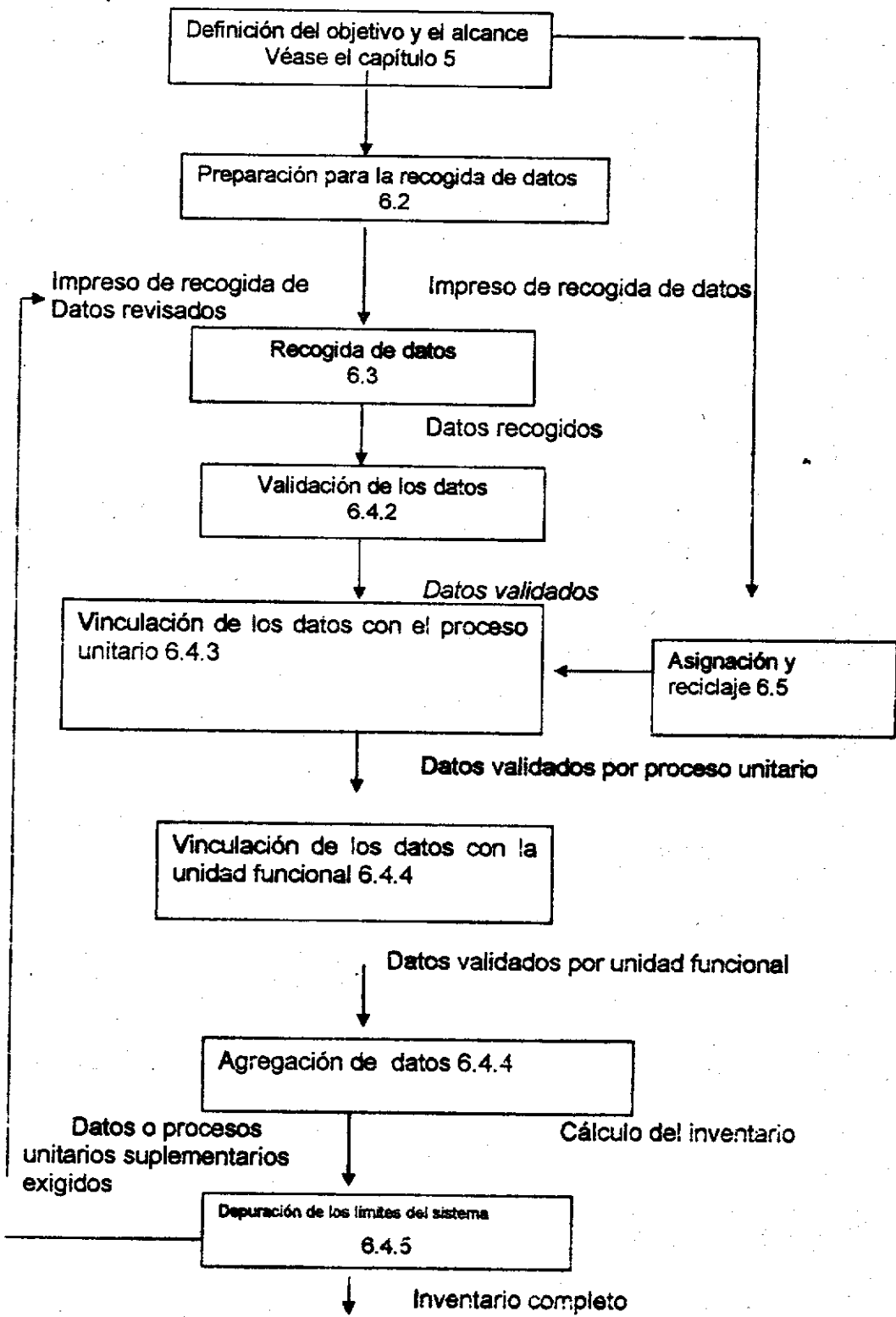


Fig. 3 - Procedimientos simplificados para el análisis de inventario
(Algunos de los pasos de carácter iterativo no se muestran aquí)

6.2 Preparación para la recogida de datos

La definición del alcance del estudio de ACV establece el conjunto inicial de procesos unitarios y las categorías de datos asociados. Debido a que es posible que el ámbito de la recogida de datos abarque a varios emplazamientos afectados, así como a referencias publicadas, el hecho de seguir un esquema compuesto por varios pasos resulta muy útil para garantizar un grado de comprensión uniforme y constante de los sistemas productivos que quedarán configurados.

Es conveniente que se incluya lo siguiente en dichos pasos:

- la preparación de diagramas de flujo específicos en los que se presente el esquema de todos los procesos unitarios que serán configurados, así como las interrelaciones entre éstos;
- la descripción detallada de cada proceso unitario y el desglose de las categorías de datos vinculadas con cada proceso unitario;
- la creación de una lista en la que se especifican las unidades de medida;
- la descripción de las técnicas de recogida de datos y de cálculo aplicables a cada categoría de datos, con el fin de ayudar a que el personal de los emplazamientos afectados comprenda qué tipo de información se precisará para el estudio de ACV, y
- la comunicación de directrices a los emplazamientos afectados para indicar que cualquier caso especial, anomalía u otros aspectos relacionados con los datos suministrados deberá quedar documentado con claridad.

En el anexo A se muestra un ejemplo del impreso de recogida de datos.

6.3 Recogida de datos

Los procedimientos empleados para la recogida de los datos varían en cada proceso unitario de los diferentes sistemas objeto de configuración en un estudio de ACV. También es posible que las variaciones en los procedimientos se deban a la disposición y la cualificación de los que participan en el estudio y a la obligación de satisfacer las exigencias relativas tanto a los aspectos confidenciales como a los del secreto profesional. Los motivos y procedimientos aplicables a estos casos deben quedar documentados.

La recogida de datos exige plenos conocimientos acerca de cada proceso unitario. A fin de evitar la duplicación o las carencias, deberá quedar registrada una descripción de cada proceso unitario. Esto conlleva la preparación de una descripción cuantitativa y cualitativa de las entradas y salidas necesarias para determinar en qué puntos comienza y finaliza el proceso en cuestión, así como la función del proceso unitario. En caso de que el proceso unitario disponga de múltiples entradas (por ejemplo, múltiples efluentes que llegan a una planta depuradora de agua) o múltiples salidas, los datos aplicables a los procedimientos de asignación deberán quedar documentados y notificados. Las entradas y salidas de energía deben ser cuantificadas usando unidades energéticas. En caso de que sea aplicable, la masa o el volumen de combustible también deberían quedar registrados.

Deben citarse las fuentes siempre que los datos se obtengan a partir de referencias publicadas. En el caso de aquellos datos obtenidos a partir de referencias que sean relevantes para las conclusiones del estudio, deben citarse las fuentes en las que se detalla el proceso aplicable a la recogida de datos, el momento de la recogida de datos, así como otros indicadores de la calidad de los datos. Si dichos datos no cumplen con los requisitos iniciales para la calidad de los datos, así deberá quedar registrado.

6.4 Procedimientos de Cálculo

6.4.1 Generalidades. Una vez que se recogen los datos, es preciso contar con procedimientos de cálculo para generar los resultados del inventario del sistema definido, para cada uno de los procesos unitarios y para la unidad funcional definida del sistema de producto que se pretende configurar.

Al determinar cuáles son los flujos elementales vinculados con la generación de la electricidad, debe tenerse en cuenta la combinación de los medios de generación y los valores de la eficiencia de la combustión, conversión, transmisión y distribución. Los supuestos aplicados deben exponerse de forma clara y justificada. Siempre que sea posible, es conveniente que se emplee la combinación existente de medios de generación a fin de reflejar los distintos tipos de combustibles consumidos.

Las entradas y salidas relacionadas con los combustibles como, por ejemplo, el petróleo, el gas o el carbón se prestan para su transformación en una entrada o salida energética mediante la multiplicación de su valor por el valor térmico de su combustión. En tal caso será preciso que conste si se ha empleado el valor térmico más elevado o el menos elevado. Es conveniente que se aplique el mismo procedimiento de cálculo de forma uniforme en la totalidad del estudio.

Son varios los pasos funcionales a seguir para el cálculo de los datos. Estos se describen a continuación en los puntos (6.4.2 a 6.4.5 y en 6.5.) Todos los procedimientos para el cálculo deberán quedar documentados de forma explícita.

6.4.2 Validación de los datos. Debe efectuarse un control de la validez de los datos durante el proceso de recogida de los mismos. La validación podría suponer la creación de, por ejemplo, balances de masa, balances de energía y/o el análisis comparativo de los factores de emisión. Las anomalías en los datos que resulten evidentes como resultado de estos procesos de validación exigirán valores alternativos de los datos que deberán cumplir con los requisitos relativos a la calidad de los datos.

El resultado del proceso de tratamiento de los datos ausentes o de sus carencias en función de cada categoría de datos y de cada emplazamiento afectado debería llevar a:

- un valor "no nulo" que quedará justificado;
- un valor "nulo" si éste se justifica, o
- un valor calculado en función de los valores notificados a partir de aquellos procesos unitarios que empleen una tecnología similar.

El tratamiento dado a la ausencia de datos debe quedar documentado.

6.4.3 Vinculación de los datos con el proceso unitario. Debe quedar definido un flujo de referencia apropiado para cada proceso unitario (por ejemplo, 1 Kg. de material o 1 MJ de energía). Los datos cuantitativos y cualitativos de los procesos unitarios deben calcularse en relación con este flujo de referencia.

6.4.4 Vinculación de los datos con la unidad funcional y agregación de los datos. Los procesos unitarios se vinculan a partir del diagrama de flujo y los límites del sistema con el fin de efectuar cálculos para la totalidad del sistema. Esto se consigue mediante la normalización de todos los procesos unitarios del sistema en conformidad con la unidad funcional.

Es conveniente que se preste especial atención al agregar las entradas y salidas al sistema del producto. El grado de agregación debería ser suficiente como para satisfacer el objetivo del estudio. Es conveniente que únicamente se agreguen las categorías de datos cuando éstas guarden relación con sustancias equivalentes o impactos medioambientales similares. En caso de que se precisen unas reglas de agregación más detalladas, éstas deberían quedar justificadas durante la fase de definición del objetivo y el alcance del estudio o bien posponerse hasta la llegada de una subsiguiente fase de evaluación de los impactos medioambientales.

6.4.5 Refinado de los límites del sistema. En consonancia con el carácter iterativo del ACV, las decisiones relacionadas con los datos deben fundamentarse en un análisis de sensibilidad a fin de conocer su relevancia, con lo que, por tanto, se efectúa la comprobación del análisis inicial señalado en el (Véase apartado 5.3.5). Los límites iniciales del sistema del producto deben ser revisados según sea apropiado en función de los criterios de delimitación fijados en la definición del alcance. Es posible que el análisis de sensibilidad resulte en:

- la exclusión de aquellas etapas de ciclo de vida o procesos unitarios cuya irrelevancia quede demostrada por medio del análisis de sensibilidad;
- la exclusión de aquellas entradas o salidas que no sean significativas para los resultados del estudio;
- la inclusión de aquellos nuevos procesos unitarios, entradas y salidas cuya relevancia quede demostrada por medio del análisis de sensibilidad.

Los resultados de este proceso de depuración y del análisis de sensibilidad deben quedar documentados. Este proceso servirá para limitar la posterior tarea de tratamiento de los datos a aquellos datos de entrada y salida que resulten ser relevantes para cumplir con el objetivo Del estudio de ACV.

6.5 Asignación de flujos y emisiones

6.5.1 Generalidades. El análisis de ciclo de vida depende de la capacidad de vinculación de los procesos unitarios en un sistema del producto por medio de simples flujos de materiales o energía. En la práctica, son pocos los procesos industriales cuyo resultado se limita a una sola salida o bien los que se basan en una relación lineal entre la materia prima, las entradas y las salidas. De hecho, el

resultado de la mayoría de los procesos industriales arroja más de un producto, y en ellos se reciclan productos intermedios o de desecho en forma de materia prima. Por consiguiente, tanto los flujos de materiales y de energía como las emisiones medioambientales asociadas deben quedar asignados a los diferentes productos según unos procedimientos definidos con claridad.

6.5.2 Principios para la asignación. El inventario se basa en los equilibrios de material entre entradas y salidas. Por tanto, los procedimientos para la asignación deberían acercarse tanto como sea posible a estas relaciones y características tan fundamentales de las entradas y salidas. Los siguientes principios son aplicables a los coproductos, a la asignación interna de la energía, a los servicios (por ejemplo, transporte y depuración de aguas) y al reciclaje, ya sea en bucle cerrado o abierto:

- el estadio debe identificar los procesos compartidos con otros sistemas productivos, así como abordarlos según el procedimiento descrito más abajo;
- la suma de las entradas y salidas asignadas de un proceso unitario debe ser equivalente a las entradas y salidas no asignadas del proceso unitario;
- en caso de que existan varios procedimientos alternativos de asignación que, en teoría, son aplicables, debe llevarse a cabo un análisis de sensibilidad para conocer qué consecuencias conllevaría el hecho de desviarse del método seleccionado;
- debe quedar documentado y justificado el procedimiento de asignación empleado en cada uno de los procesos unitarios en los que se aplique la asignación de entradas y salidas.

6.5.3 Procedimiento de asignación. En función de los principios arriba señalados, deben aplicarse el siguiente proceso secuencial¹.

- a) Paso 1: Siempre que sea posible, se evitará la asignación por medio de:
- 1) la división del proceso unitario objeto de asignación en dos o más subprocesos y la recogida de los datos de entrada y salida relacionadas con esos subprocesos;
 - 2) la ampliación del sistema del producto hasta incluir las funciones adicionales relacionadas con los coproductos, teniendo en cuenta los requisitos de (Véase apartado 5.3.2).
- b) Paso 2: En aquellos casos en los que no se pueda evitar la asignación, es conveniente que las entradas y salidas se fraccionen entre sus distintos productos o funciones de tal forma que queden reflejadas las relaciones físicas subyacentes entre ellas, es decir, que deberán reflejar la forma en la que en la que las entradas y salidas son modificadas por los cambios cuantitativos de los productos o funciones generadas por el sistema. La asignación resultante no será por necesidad proporcional con cualquier método simple de medida tales como los flujos de masa de coproductos.

¹ Desde una perspectiva formal, el paso 1 no forma parte del procedimiento de asignación.

- c) Paso 3: Cuando no sea posible concretar la relación física en sí o emplearla como la base para la asignación, debería asignarse las entradas entre los distintos productos y funciones de tal forma que reflejen las otras relaciones que guardan entre sí. A modo de ejemplo, los datos de entrada y salida podrían asignarse entre los coproductos de forma proporcional al valor económico de los productos.

Es posible que algunas salidas constituyan, de forma parcial, coproductos y, también de forma parcial, residuos. En estos casos es preciso identificar la relación existente entre los coproductos y los residuos, puesto que las entradas y salidas deben quedar asignadas únicamente a la parte correspondiente a los coproductos.

Los procedimientos de asignación deben aplicarse de forma uniforme a las entradas y salidas similares del sistema en estudio. A modo de ejemplo, en caso de que la asignación se efectúe con los productos utilizables (por ejemplo, productos intermedios o desechados) que salen del sistema, el procedimiento de asignación correspondiente deberá ser similar al empleado para dichos productos cuando entran en el sistema.

6.5.4 Procedimientos de asignación para el reciclaje y la reutilización. Los principios y procedimientos de (6.5.2 y 6.5.3) también son aplicables en las situaciones relacionadas con el reciclaje y la reutilización. No obstante, éstas exigen una preparación complementaria debido a los siguientes motivos:

- a) la reutilización y el reciclaje (así como el compostaje, la recuperación de energía y otros procesos que se prestan a su integración en los procesos de reciclaje y reutilización) puede conllevar que las entradas y salidas vinculadas con los procesos unitarios de extracción y procesamiento de materia prima y disposición final de los productos sean compartidas por más de un sistema del producto;
- b) el reciclaje y la reutilización pueden alterar las propiedades inherentes de los materiales para su aprovechamiento posterior;
- c) es preciso prestar especial atención a la definición de los límites del sistema en lo referente a los procesos de recuperación.

Son varios los procedimientos de asignación aplicables al reciclaje y la reutilización. Deben tenerse en cuenta las alteraciones que afectan a las propiedades inherentes de los materiales.

En la (figura 4) se ofrece un esquema conceptual de algunos de estos procedimientos que también se destacan a continuación con el fin de señalar los métodos con los que se pueden abordar las limitaciones arriba mencionadas.

- un procedimiento de asignación en bucle cerrado es aplicable a los sistemas productivos en bucle cerrado. También es aplicable a los sistemas productivos en bucle abierto siempre que no ocurran cambios en las propiedades inherentes del material reciclado. En estos casos, se evita la necesidad de aplicar la asignación puesto que el uso del material secundario consigue desplazar al consumo de

materia virgen (primaria). No obstante, la primera utilización de materia virgen en los sistemas productivos aplicables de bucle abierto puede seguir el procedimiento de asignación en bucle abierto que se define a continuación;

- un procedimiento de asignación en bucle abierto es aplicable a los sistemas productivos en bucle abierto en los que el material sufre una modificación de sus propiedades inherentes. Es conveniente que los procedimientos para los procesos unitarios compartidos que se mencionan en 6.5.3 utilicen los siguientes criterios como base para la asignación:
- las propiedades,
- el valor económico (por ejemplo, la relación entre su valor como chatarra y su valor primario), o
- el total de utilizaciones subsiguientes del material reciclado (véase ISO/TR 14049, en fase de preparación).

Además de lo anterior y, especialmente, en el caso de los procesos de recuperación situados entre el sistema del producto original y el subsiguiente, los límites del sistema deben quedar documentados y justificados, garantizando asimismo el cumplimiento con los principios de asignación descritos en (Véase apartado 6.5.2.)

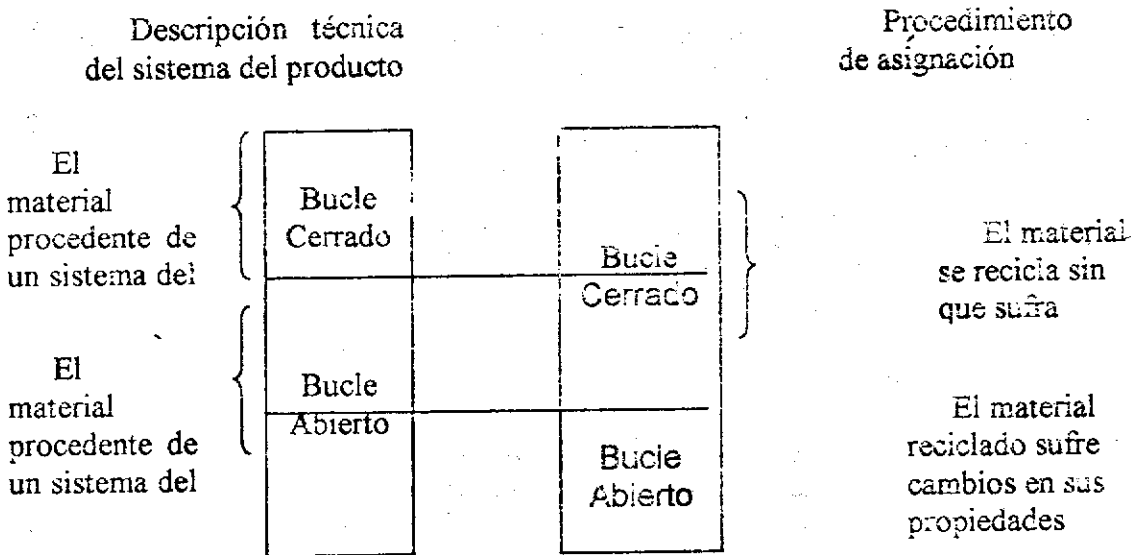


Fig. 4 - Diferencias entre la descripción técnica del sistema del producto y los procedimientos de asignación para el reciclaje

7. LIMITACIONES DEL ICV (INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL ICV)

Los resultados del ICV se deben interpretar en conformidad con el objetivo y el alcance del estudio. La interpretación debe incluir una evaluación de la calidad de los datos y el análisis de la sensibilidad de las entradas y salidas, y de las decisiones relativas a la metodología aplicada a fin de conocer el grado de incertidumbre que afecta a los resultados. La interpretación del análisis de inventario también deberá tener en cuenta lo siguiente, en relación con el objetivo del estudio:

- a) la aptitud de las definiciones empleadas para las funciones del sistema y para la unidad funcional;
- b) la aptitud de las definiciones empleadas para los límites del sistema;
- c) las limitaciones identificadas por la evaluación de la calidad de los datos y el análisis de sensibilidad.

Es conveniente que los resultados se interpreten con precaución puesto que hacen referencia a datos de entrada y salida y no a los impactos medioambientales. De forma concreta, un estudio de ICV no aporta, por sí mismo, una base suficiente como para efectuar comparaciones.

Además de lo anterior, la incertidumbre afecta a los resultados del ICV debido a los efectos acumulativos de la incertidumbre que afecta a las entradas y a la variabilidad de los datos. La aplicación como técnica del análisis de la incertidumbre al ICV se encuentra en un punto muy primario. No obstante, podría ser de gran ayuda para caracterizar la incertidumbre de los resultados al emplear márgenes o distribuciones de probabilidades para definir el grado de incertidumbre en los resultados y las conclusiones del ICV. En todos los casos en los que resulte practicable, sería conveniente que se efectúe dicho análisis con el fin de disponer de una mejor argumentación y fuente de apoyo de las conclusiones del ICV.

Deben quedar documentadas tanto la evaluación de calidad de los datos y del análisis de sensibilidad como cualquier recomendación derivada de los resultados del ICV. Las conclusiones y recomendaciones deberán ser consecuentes con los resultados en función de los planteamientos antes mencionados.

8. INFORME DEL ESTUDIO

Los resultados del estudio de ICV deben notificarse de forma equilibrada, plena y exacta a los destinatarios previstos según se describe en el (Véase capítulo 6 de la Norma Técnica DGNTI – COPANIT - ISO 14040 – 2003). En caso de que se exija un informe por tercera parte, éste deberá incluir todos los aspectos señalados con un asterisco. Es conveniente que también se tengan en cuenta todos los aspectos complementarios.

a) Objetivo del estudio

- 1) motivos por los que se lleva a cabo *;
- 2) la aplicación prevista del estudio *;
- 3) los destinatarios previstos del estudio *.

b) Alcance del estudio:

- 1) las modificaciones y la justificación de las mismas;
- 2) función:
 - i) Declaración de las características funcionales *;
 - ii) cualquier exclusión de las funciones adicionales en las comparaciones *;
- 3) unidad funcional:
 - i) coherencia con el alcance y el objetivo *;
 - ii) definición*;
 - iii) resultado de la medida del funcionamiento *;
- 4) límites del sistema:
 - i) entradas y salidas del sistema como flujos elementales;
 - ii) criterios de decisión;
 - iii) exclusiones de las etapas de ciclo de vida, procesos o datos exigidos *;
 - iv) descripción inicial de los procesos unitarios;
 - v) decisiones en materia de asignación;
- 5) categorías relativas a los datos:
 - i) decisiones relativas a los datos;
 - ii) detalles de las categorías individuales de los datos;
 - iii) cuantificación de las entradas y salidas de energía *;
 - iv) hipótesis relativas a la generación de electricidad;
 - v) calor de combustión *;
 - vi) inclusión de las emisiones de fuga;
- 6) criterios para la inclusión inicial de entradas y salidas:
 - i) descripción de los criterios y las hipótesis *;
 - ii) efectos de las opciones seleccionadas en los resultados obtenidos *;
 - iv) inclusión de la masa, la energía y los criterios medioambientales (comparaciones*);

- 7) requisitos relativos a la calidad de los datos,
- c) Análisis de inventario:
 - 1) procedimientos para la recogida de los datos;
 - 2) descripción cualitativa y cuantitativa de los procesos unitarios *;
 - 3) fuentes de referencias publicadas *;
 - 4) procedimientos de cálculo *;
 - 5) validación de los datos:
 - i) evaluación de la calidad de los datos *;
 - ii) tratamiento de los datos ausentes*;
 - 6) análisis de sensibilidad para la depuración de los límites del sistema *;
 - 7) principios y procedimientos de asignación *;
 - i) procedimiento de documentación y justificación para la asignación *;
 - ii) aplicación uniforme del procedimiento de asignación *.
- d) limitaciones del ICV:
 - 1) evaluación de la calidad de los datos y análisis de la sensibilidad;
 - 2) funciones del sistema y unidades funcionales;
 - 3) límites del sistema;
 - 4) análisis de la incertidumbre;
 - 5) limitaciones identificadas por la evaluación de la calidad de los datos y el análisis de la sensibilidad;
 - 6) conclusiones y recomendaciones.

ANEXO A (Informativo)

EJEMPLOS DE LA HOJA DE RECOGIDA DE DATOS

A.1 GENERALIDADES

Las hojas para la entrada de datos que se muestran en las siguientes páginas constituyen una serie de ejemplos que se prestan para su uso como directrices. El objetivo de estas muestras se centra en mostrar el tipo de información que puede quedar recogida para un proceso unitario en función del emplazamiento afectado.

Es conveniente que se preste especial atención al proceso de selección de las categorías recogidas en las hojas. Tanto las categorías de datos como el grado de especificación necesitan mantener la coherencia con el objetivo del estudio. En este sentido, los ejemplos señalados en las siguientes páginas se ofrecen a título estrictamente informativo. Existen algunos tipos de estudio que exigen unas categorías muy detalladas en las que, por ejemplo y en contraposición a las categorías de datos más genéricas que se muestran a continuación, se emplearían unos compuestos específicos para llevar a cabo el inventario de las emisiones vertidas a los suelos.

También es posible que estas hojas vayan acompañadas de instrucciones específicas para la recogida de los datos y para cumplimentar las hojas de datos de entrada. Asimismo, puede quedar incluida una serie de preguntas relacionadas con las entradas a fin de contribuir a la tarea de caracterización de la naturaleza de los datos, así como de la forma en la que se obtuvieron los datos notificados.

Es posible modificar las hojas de estos ejemplos al añadir más columnas para tener en cuenta otra serie de factores tales como, por ejemplo, la calidad de los datos (la incertidumbre, medida / cálculo / aproximación).

A.2 Ejemplo de una hoja de datos para el transporte de materiales de entrada

En este ejemplo, ya han quedado registradas en la configuración del estudio las denominaciones y tonelajes de los productos intermedios para los que se exigen los datos de transporte. Se da por supuesto que el transporte por carretera será la modalidad de transporte empleada entre los dos procesos unitarios en cuestión. Sería conveniente utilizar unas hojas de datos equivalentes para la modalidad de transporte por ferrocarril o por barco.

Denominación del producto intermedio	Transporte por carretera			
	Distancia	Capacidad	Carga real	Regresa vacío
	Km.	del camión toneladas	toneladas	(Sí / No)

El consumo de combustible y las emisiones atmosféricas relacionadas se calculan utilizando un modelo para el transporte.

A.3 Ejemplo de una hoja de datos para el transporte interno

En este ejemplo, se procede a realizar el inventario del transporte interno en una instalación. Los valores se recogen en función de un intervalo específico de tiempo y muestran las cantidades reales del combustible empleado. La hoja de datos exigirá una serie de columnas suplementarias en caso de que deban constar los valores máximos y mínimos procedentes de distintos períodos de tiempo.

El transporte interno afecta a los aspectos relacionados con la asignación al igual que, por ejemplo, lo hace el total del consumo de electricidad.

Las emisiones atmosféricas se calculan por medio de un modelo para el consumo de combustible.

	Cantidad total de entradas transportadas	Consumo total de combustible
Gasóleo		
Gasolina		
LPG ^a		
a Gas líquido de petróleo		

1.1.1.1.1A.4 Ejemplo de hoja de datos para el proceso unitario

MINISTERIO DE
ES COPIA AUT

Completado por:	Fecha:			
Identificación del proceso unitario:	Emplazamiento:			
Intervalo: Anual	Mes inicial:		Mes final:	
Descripción del proceso unitario: (adjúntese otra hoja si es necesario)				
1.1.1.1.1.1.1.1 Entradas de material	Unidades	Cantidad	1.1.1.1.1.1.1.1 Descripción de procedimientos de muestreo	1.1.1.1.1.1.1.2
Continúa....				
Consumo de agua ^a	Unidades	Cantidad		
Entrada energéticas ^b	Unidades	Cantidad	Descripción de los procedimientos de muestreo	1.1.1.1.1.1.1.2.1
Salidas de material (incluyendo productos)	Unidades	Cantidad	Descripción de los procedimientos de muestreo	Designación
NOTA - Los datos de esta hoja hacen referencia a todas las entradas y salidas no asignadas del periodo de tiempo especificado.				
a Por ejemplo, aguas en superficie, agua potable, etc.				
b Por ejemplo, fuel pesado, mediano o ligero, keroseno, gasolina, propano, carbón, biomasa, electricidad de la red, etc.				

A.5 Hoja de recogida de datos del análisis de ciclo de vida

Identificación del proceso unitario			Emplazamiento:	
Emisiones atmosféricas ^a	1.1.1.1.1.1.2.1	1.1.1.1.1.1.2.3	1.1.1.1.1.1.2.4	Descripción de los procedimientos de muestreo (adjúntese hojas adicionales si es necesario)
Continúa.....				
Emisiones al agua ^b	1.1.1.1.1.1.2.2	1.1.1.1.1.1.2.6	1.1.1.1.1.1.2.7	Descripción de los procedimientos de muestreo (adjúntese hojas adicionales si es necesario)
Emisiones al suelo ^c	1.1.1.1.1.1.2.4	1.1.1.1.1.1.2.9	1.1.1.1.1.1.2.10	Descripción de los procedimientos de muestreo (adjúntese hojas adicionales si es necesario)
Otras emisiones ^d	1.1.1.1.1.1.2.5	1.1.1.1.1.1.2.12	1.1.1.1.1.1.2.13	Descripción de los procedimientos de muestreo (adjúntese hojas adicionales si es necesario)
Describanse cualquier tipo único de cálculo, recopilación de datos, muestreo o de desviaciones a partir de la descripción de las funciones del proceso unitario (adjúntense hojas adicionales si es necesario)				
a Por ejemplo, C1₂, CO, CO₂, polvo/ partículas, F₂, H₂S, H₂SO₄, HCl, HF, N₂O, NH₃, NO_x, SO_x Orgánicos: hidrocarburos, PCB, dioxinas, fenoles; metales: Hg, Pb, Cr, Fe, Zn, Ni, etc. b Por ejemplo, DBO, DQO, (demanda bioquímica y química, respectivamente, de oxígeno) ácidos tales como H, Cl; CN, detergentes /aceites materia orgánica en disolución (se ruega que se desglosen los compuestos incluidos en esta categoría de datos), F, iones de Fe, Hg, hidrocarburos, (se ruega que se desglosen), Na, NH₄, NO₃, organoclorados (se ruega que se desglosen). Otros metales (se ruega que se desglosen), Otros N (se ruega que se desglosen), fenoles, fosfatos, SO₄, sólidos en suspensión, etc. c Por ejemplo, residuos minerales, mezclas de residuos sólidos de origen industrial y urbano, residuos tóxicos (se ruega que se desglosen los compuestos incluidos en esta categoría de datos). d Por ejemplo, ruidos, radiaciones, vibraciones, olores, calor residual, etc.				

ANEXO B (Informativo)**EJEMPLOS DE DISTINTOS PROCEDIMIENTOS DE ASIGNACIÓN****B.1 Generalidades**

Los ejemplos de este anexo sirven para aclarar los procedimientos de asignación señalados en 6.5.3. Dichos ejemplos presentan un carácter simplificado y se ofrecen únicamente a título ilustrativo.

B.2 Evitar la asignación

En la medida de lo posible, conviene evitar la asignación o reducirla al mínimo. En

6.5.3 se citan dos métodos para lograr este fin.

- a) Subdivisión de los procesos en subprocesos. Identificación de aquellos que constituyen procesos puros unificados y los que son consecuencia de sólo uno de los productos. Sólo deberían asignarse los procesos puros unificados.

EJEMPLO 1:**Producción de hidróxido de sodio.**

El hidróxido de sodio se produce mediante la electrólisis de una solución de clorato de sodio, con lo que, de forma inevitable, se coproduce cloro e hidrógeno. Se trata de un proceso plenamente unificado en el que se precisa la asignación, si bien no todos los subprocesos de la fábrica deberían asignarse entre los coproductos. La subdivisión de los procesos en subprocesos hace posible la identificación de los procesos relacionados únicamente con un producto como, por ejemplo, la instalación de presurización prevista para bombear el cloro hacia los depósitos de almacenamiento a presión. Esta instalación de presurización se emplea de forma exclusiva para el cloro. Por tanto, no es posible la asignación del proceso de la fábrica en forma de proceso global. Es preciso proceder a la subdivisión y a la identificación de los procesos puros unificados.

Con frecuencia, los procesos de transporte interno de los coproductos en fábrica y los procesos de manipulación de materiales se suelen asignar a uno solo de los coproductos.

EJEMPLO 2:**Coproducción de harina, cascabillo, germen y salvado.**

En la figura A se representa el proceso de producción de la harina. En el molino, el grano se muele hasta que se convierte en harina y los coproductos generados son el cascabillo, el germen y el salvado. Tanto el cascabillo como el germen y el salvado se destinan principalmente a la preparación de piensos para animales. El proceso de molienda sólo se precisa para la producción de harina. Por tanto, este proceso de molienda debería ser incluido únicamente en el apartado de producción de harina. Todos los procesos previos a éste (el cultivo, la fertilización y la

producción de fertilizantes, la recogida de la cosecha, el secado del grano, etc.) Resultan necesarios para obtener la totalidad de los productos, por lo que deben quedar asignados entre todos éstos.

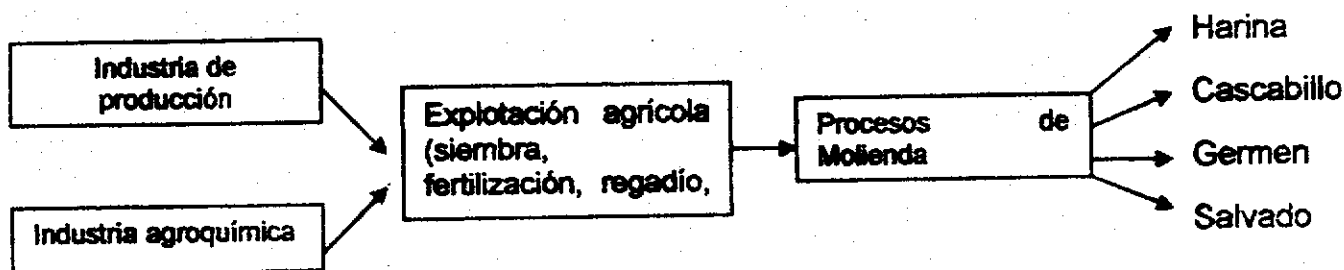


Fig. B.1 - Producción de harina, cascabillo, germen y salvado

b) Incluir procesos adicionales, ampliando el alcance de los límites del sistema, con lo que, por consiguiente, se evita la asignación. La ampliación de los límites del sistema exige:

- que el objetivo del estudio se centre en un cambio, es decir, en la confrontación de dos situaciones alternativas para un mismo producto;
- que sea previsible (con un grado equilibrado de certeza) la naturaleza y el alcance del cambio que se dará en la práctica como resultado de la decisión que el ACV deberá sustentar, y
- que estén disponibles los datos para los sistemas unificados en cuestión.

Resulta conveniente plantear las siguientes preguntas: ¿Cómo se prestaría este servicio en caso de que no lo llevase a cabo el sistema? ¿Cuáles serían los efectos colaterales a largo plazo en caso de que no se prestase el servicio?

EJEMPLO 3:

Utilización de la energía procedente de la incineración de residuos.

Uno de los ejemplos más usados como ejemplo de cómo evitar la asignación por medio de la ampliación de los límites del sistema es el que plantea el uso de la salida de energía producida por la incineración de residuos, en forma de entrada dirigida hacia otro sistema del producto.

La dificultad con la asignación radica en que el sistema del producto en estudio presenta dos salidas: el producto o servicio en estudio (A) y la salida de energía procedente de la incineración (B). Esta dificultad suele atajarse mediante la ampliación de los límites del sistema tal como se muestra en la figura 13.2.

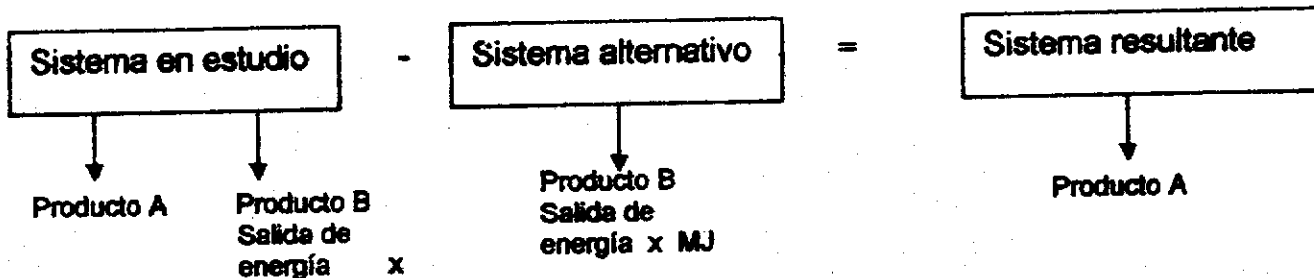


Fig. B.2 - Ampliación de los límites del sistema para el caso de la incineración de residuos

El método para evitar la asignación por medio de la ampliación de los límites del sistema sólo resulta aplicable cuando se conoce un método alternativo. Las suposiciones relacionadas con qué es lo que será sustituido en la práctica deben quedar bien documentadas. En caso de que no sea posible cumplir con las condiciones, procedimiento de ampliación del sistema no podrá ser aplicado y será preciso proceder a la asignación.

1.1.1.1.2 B-3 Asignación a partir de relaciones físicas

EJEMPLO 1:

El cadmio en la incineración de residuos

Son muchos los productos que reciben un tratamiento conjunto durante el proceso de incineración. Las salidas (por ejemplo, las emisiones a la atmósfera) deben ser objeto de la asignación entre estos productos - pero no así para todas las salidas. Resulta evidente que los productos desechados que contienen cadmio son los responsables de las emisiones de cadmio. Por tanto, las emisiones de cadmio sólo deberían ser asignadas a aquellos productos que contengan cadmio.

EJEMPLO 2:

El transporte

Al cargar un camión, es posible llegar al límite máximo de peso de carga del mismo en función de dos motivos: que el camión sólo disponga de la autorización para circular con un valor x de toneladas de carga o bien que no disponga de más espacio de carga. El transporte de bienes de alta densidad (por ejemplo, metales) suele incidir en el aspecto relativo al límite del peso de la carga, así como el transporte de bienes de baja densidad (por ejemplo, botellas vacías de plástico) suele afectar más al aspecto relacionado con el límite del volumen de carga.

Al transportar ambos tipos de productos en un camión, es preciso atribuir las entradas y las salidas (por ejemplo, en lo relativo al consumo de energía y las emisiones) entre los dos tipos de productos. Resulta necesario conocer la causa de esta limitación, es decir, ¿cuáles son los motivos por los que no se pueden cargar más productos en el camión? En el caso del transporte combinado de acero y cobre, el motivo probablemente radicará en el peso, y la asignación debería basarse en la masa. En el caso del transporte de distintos tipos de material de envasado, el motivo probablemente radicará en el volumen, con lo que la asignación debería basarse en la densidad de los materiales. En ambos casos se emplea la asignación física.

EJEMPLO 3:

Lacado de dos piezas metálicas distintas, A y B

Dos piezas metálicas distintas, A y B, reciben el lacado en la misma línea de pintura. Sólo se conocen los valores globales del proceso de lacado en lo referente al consumo de laca, las entradas de energía y a las emisiones de compuestos orgánicos volátiles, etc. El estudio de ACV exige que se conozcan, de forma individual, los datos aplicables únicamente al producto A.

En este caso, la asignación se podría definir mediante una tirada de producción experimental en la que sólo se aplica laca al producto A.

En caso de que existan motivos económicos o técnicos que impidan llevar a cabo esta tirada de producción a título experimental, entonces sería preciso aplicar la asignación. La asignación física sería posible en caso de que pueda variarse la relación entre el producto A y producto B sin cambiar los valores de las entradas y salidas. En caso de que se cambie la relación entre A y B sin cambiar la suma de las masas de A y B, esto podría dar como resultado distintas cantidades de laca, por lo que la asignación de masas no sería correcta. En caso de que se pueda cambiar la relación entre A y B sin cambiar la suma de las superficies previstas para el lacado, entonces las entradas y salidas también se mantendrían constantes. Por ello, la superficie prevista para el lacado puede entenderse como el parámetro físico correcto. Es posible calcular el factor de asignación como la superficie prevista de lacado de todas las partes de A, dividido por la superficie total de todas las piezas previstas para el lacado (A más B) que sean sometidas al proceso de lacado en el mismo intervalo de tiempo.

En la actualidad, este tipo de identificación de las relaciones fortuitas no constituye un proceso real de asignación; más bien se trata de un análisis del sistema y de las causas de las entradas y salidas.

1.1.1.1.3 BIBLIOGRAFIA

- [1] ISO 14042, Gestión medioambiental. Análisis de ciclo de vida. Análisis de impacto del ciclo de vida.
- [2] ISO 14043, Gestión medioambiental. Análisis de ciclo de vida. Interpretación del ciclo de vida
- [3] ISO / TR 14049, Gestión medioambiental. Análisis de ciclo de vida. Ejemplos para la aplicación de la Norma ISO 14041.

ANEXO ZA (Normativo)

RELACIÓN DE LAS NORMAS INTERNACIONALES CON LAS NORMAS EUROPEAS CORRESPONDIENTES

Esta norma incorpora disposiciones de otras publicaciones por su referencia, con o sin fecha. Estas referencias normativas se citan en los lugares apropiados del texto de la norma y se relacionan a continuación. Las revisiones o modificaciones posteriores de cualquiera de las publicaciones citadas con fecha, sólo se aplican a esta norma cuando se incorporan mediante revisión o modificación. Para las referencias sin fecha se aplica la última edición de esa publicación (incluyendo sus modificaciones).

Norma Internacional	Año	Título	EN	Año
ISO 14040	1997	Gestión medioambiental. Análisis de ciclo de vida. Principios y estructura.	EN ISO 14040	1997

Artículo Segundo: La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

TEMISTOCLES ROSAS R.
Viceministro Interior de Comercio

AVISOS

AVISO AL PUBLICO
Para cumplir con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, he comprado a **KWAI YIN CHEUNG DE NG**, con Céd. Nº N-15-688, el establecimiento comercial denominado **"PANADERIA MULTI PAN"**, ubicado en la Ave. La Pulida y Calle 9na. final, Río Abajo.
Atentamente,
Víctor Cornelio Cheung Koo
Céd. 8-785-2345
L- 201-8914
Segunda publicación

AVISO DE DISOLUCION
Se notifica al público

en general que mediante escritura pública Nº 7352 de 12 de junio de 2003, de la Notaría Octava del Circuito de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **COMPANIA GENERAL DE ADMINISTRACION, S.A.**, según consta en el Registro Público, Sección Mercantil en la Ficha 343868, Documento 500706 desde el 26 de junio de 2003.
Panamá, 3 de julio de 2003.
L- 201-824
Primera publicación

PUBLICACION
Por este medio se hace del conocimiento público

que yo, **HILDA MARIA RIVERA DE DE GRACIA**, con cédula de identidad personal Nº 9-54-393, en calidad de propietaria de **JARDIN RESTAURANTE EL ESFUERZO**, con licencia comercial tipo "B" (Registro8PONº 189) está tramitando la cancelación y a la vez traspaso de la misma a favor de **CORPORACION DLS, S.A.**, con RUC Nº 190082-01-393709, D.V. 77; con una nueva razón comercial la cual será **BAR RESTAURENTE LOS BOHIOS**; cuyo representante legal es la Sra. **JILMA**

DONOSO DE DE LOS SANTOS, con cédula de identidad personal Nº 9-32-593.
L- 201-8986
Primera publicación

AVISO AL PUBLICO
Se notifica al público en general y dándole cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 777 del Código de Comercio, que el establecimiento comercial denominado **CINELANDIA**, de propiedad de la **Sociedad CINELANDIA, S.A.**, cuyo representante legal lo es **JOSE TORREO CASTILLO**, ubicado

en Avenida José Gabriel Duque, La Cresta, casa Nº 15, Bella Vista, distrito de Panamá, provincia de Panamá, amparados bajo la licencia comercial tipo "A", numerados 7676 de 23 de julio de 1991, ha sido traspasado a la sociedad **ALCE HOLDING, INC.**
(Fdo.) José Torrero Castillo
Cédula Nº 8-273-326
L- 201-9279
Primera publicación

AVISO AL PUBLICO
Se notifica al público en general y dándole cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 777 del

Código de Comercio, que los establecimientos comerciales denominados **CINEPLEX DORADO MALL**, de propiedad de la Sociedad **CINELANDIA, S.A.**, cuyo representante legal lo es **JOSE TORRERO CASTILLO**, ubicados en Vía Ricardo J. Alfaro, Ave. Juan Rivera Reyes, Edificio Dorado Mall, 2do. Piso, corregimiento de Bethania, distrito de Panamá, provincia de Panamá, amparados bajo los registros comerciales tipo "A" y "B", numerados 1843 de 20 de marzo de 1996 y 3456 de 24 de julio de 1996 respectivamente, han sido traspasado a la sociedad **ALCE HOLDING, INC.**

(Fdo.) José Torrero
Castillo
Cédula Nº 8-273-326
L- 201-9277
Primera publicación

AVISO AL PUBLICO
Se notifica al público en general y dándole cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 777 del Código de Comercio, que los establecimientos comerciales denominados **CINEPLEX LOS PUEBLOS**, de propiedad de la Sociedad **CINELANDIA, S.A.**, cuyo representante legal lo es **JOSE TORRERO**

CASTILLO, ubicados en Vía Domingo Díaz, Centro Comercial Los Pueblos, Local 2M, Juan Díaz, distrito de Panamá, provincia de Panamá, amparados bajo los registros comerciales tipo "A" y "B", numerados 1842 de 20 de marzo de 1996 y 5455 de 24 de julio respectivamente, han sido traspasados a la sociedad **ALCE HOLDING, INC.**

(Fdo.) José Torrero
Castillo
Cédula
Nº 8-273-326
L- 201-9278
Primera publicación

AVISO AL PUBLICO
Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio se avisa al público en general que **BARCIA OTERO Y YAU, S.A.**, con R.U.C. 20195-11-183311, D.V. 08, con licencia comercial tipo B Nº 31579, "**FARMACIA EL CRUCE**", ubicada en San Miguelito, vía Tocumen, a un costado del supermercado El Milagro, local Nº 2, va a cambiar de persona jurídica a persona natural a nombre de **YACQUELINE OTERO DE YAU**, con cédula 8-228-424.
L- 201-9202
Primera publicación

AVISO DE DISOLUCION
De conformidad con

la ley, se avisa al público que mediante escritura pública Nº 2776 de 1 de julio de 2003, de la Notaría Novena del Circuito e inscrita en la Sección de Mercantil del Registro Público, a la ficha 15204, Documento Redi Nº 504743, ha sido disuelta la sociedad **MODECOR DE PANAMA, S.A.** Panamá, 9 de julio de 2003
L- 201-9237
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante escritura pública Nº 8,054 de 25 de junio de 2003, de la Notaría Octava del Circuito Notarial de Panamá, microfilmada dicha escritura pública con Ficha: 94815, Sigla: S.A., Documento Redi Nº: 503926; inscrita el día 3 de julio de 2003, en la Sección (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **ADMINISTRACION INMOBILIARIA, S.A.**
L- 201-8893
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION
Mediante la escritura pública Nº 7887 de 23 de junio de 2003, de la Notaría Octava del Circuito de Panamá, inscrita en la Ficha 207292 y

Rollo 23295 e Imagen 0073 de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, desde el día 25 de febrero de 1988, ha sido disuelta la sociedad: **ALIVA REAL ESTATE INC.**
L- 201-9296
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante escritura pública Nº 4,405 de 11 de junio de 2003, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, inscrita dicha escritura en la Ficha 397661, Documento 477233 el día 17 de junio de 2003, en la Sección Mercantil del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad a n ó n i m a denominada **BONITA HOLDINGS INC.**
L- 201-8181
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante escritura pública Nº 4,404 de 11 de junio de 2003, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, inscrita dicha escritura en la Ficha 402398, Documento 476795 el día 16 de junio de 2003, en la Sección Mercantil del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad

a n ó n i m a denominada **NORTHSTAR PRODUCTIONS INC.**
L- 201-8182
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante escritura pública Nº 3855 de 20 de mayo de 2003, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura pública en la Ficha: 320111, Documento: 475309 del 11 de junio de 2003, en la Sección (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **EDITIONS SERVICES S.A.** Panamá, 23 de junio de 2003.
L- 201-8182
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante escritura pública Nº 3,999 de 26 de mayo de 2003, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura pública en la Ficha: 318222, Documento: 475503 del 11 de junio de 2003, en la Sección (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada

BUSINESS TOOLS CORPORATION.

Panamá, 23 de junio de 2003.

L- 201-8182

Unica publicación

HOLDING INC.

Panamá, 23 de junio de 2003.

L- 201-8182

Unica publicación

Panamá, 23 de junio de 2003.

L- 201-8182

Unica publicación

de 2003.

L- 201-8182

Unica publicación

Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante escritura pública Nº 3,858 de 20 de mayo de 2003, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura pública en la Ficha: 275499, Documento: 475311 del 11 de junio de 2003, en la Sección (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **Z E P H Y R HOLDINGS INC.**

Panamá, 23 de junio de 2003.

L- 201-8182

Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante escritura pública Nº 3,857 de 20 de mayo de 2003, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura pública en la Ficha: 275082, Documento: 475153 del 10 de junio de 2003, en la Sección (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **M A D O K INVESTMENTS INC.**

Panamá, 23 de junio

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante escritura pública Nº 4325 de 9 de junio de 2003, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura pública en la Ficha: 220662, Documento: 476758 del 16 de junio de 2003, en la Sección (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **ZACHS TRADING INC.**

Panamá, 23 de junio de 2003.

L- 201-8182

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante escritura pública Nº 3,732 de 14 de mayo de 2003, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura pública en la Ficha: 323892, Documento: 475146 del 10 de junio de 2003, en la Sección (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **F A R E S O N**

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante escritura pública Nº 4324 de 9 de junio de 2003, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura pública en la Ficha: 320663, Documento: 476752 del 16 de junio de 2003, en la Sección (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **L Y N E R A L PRODUCTION S.A.**

EDICTOS AGRARIOS

**REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
REGION Nº 2,
VERAGUAS
EDICTO
Nº 122-03**

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Veraguas.

HACE SABER:
Que el señor (a) **RAFAEL VICTOR ORTIZ SAA**, vecino

(a) de Panamá, corregimiento de Panamá, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-234-340, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0435, según plano aprobado Nº 905-12-12146, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de ___ Has. + 4846.89 M2, ubicada en Jorones, corregimiento de Zapotillo, distrito de

Las Palmas, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Olga Ernestina Segovia Ortiz, servidumbre de 3 mts. de ancho.
SUR: Siriaco Mata y faldas del cerro Peñón.
ESTE: César Batista, Loira Batista y Rubén Casas.
OESTE: Marixenia Paniza Ortiz, Manuel Eduardo Ortiz Segovia.
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar

visible de este Departamento, en la Alcaldía de Las Palmas o en la corregiduría de ___ y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en Santiago, a los 8 días del mes de mayo de 2003.
LILIAN M. REYES

GUERRERO
Secretaria Ad-Hoc
SR. JUAN A. JIMENEZ
Funcionario Sustanciador
L- 201-8108
Unica publicación

**REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2,
VERAGUAS
EDICTO
Nº 123-03**

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Veraguas.

HACE SABER:

Que el señor (a) **FLOR MARIA AIZPRUA FRANCO**, vecino (a) del corregimiento de Cabecera, distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal N° 9-128-938, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 9-064, según plano aprobado N° 910-01-12155, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 0429.54 M2, ubicada en San Antonio, corregimiento de Cabecera, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos:

N O R T E : Servidumbre de 5 mts. de ancho a otros lotes y a la C.I.A.

SUR: Emérita Jaramillo, José Aizprúa Cisneros y otros.

ESTE: Higinio Fábrega.

O E S T E : Servidumbre de 5 mts. de ancho a otros lotes y a la C.I.A.

Para efectos legales se fija el presente

Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Santiago o en la corregiduría de ___ y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Santiago, a los 26 días del mes de mayo de 2003.

ERIKA BRICEIDA BATISTA
Secretaria Ad-Hoc
SR. JUAN A. JIMENEZ
Funcionario
Sustanciador
L- 491-633-40
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 2, VERAGUAS
EDICTO
N° 123-03

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Veraguas.

HACE SABER:

Que el señor (a) **MARIXENIA PANIZA**

ORTIZ, vecino (a) del corregimiento de Panamá, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 8-702-551, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 9-436, según plano aprobado N° 905-09-12141, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 58 Has. + 1668.30 M2, ubicada en Jorones, corregimiento de Puerto Vidal, distrito de Las Palmas, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Rafael Ortiz.
SUR: Pascual González y Rafael Ortiz.

ESTE: Rafael Ortiz y Pascual González.
OESTE: Rafael Ortiz y precipicio.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Las Palmas o en la corregiduría de ___ y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santiago, a los 8 días del mes de mayo de 2003.

LILIAN M. REYES G.
Secretaria Ad-Hoc
SR. JUAN A. JIMENEZ
Funcionario
Sustanciador
L- 201-8126
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 2, VERAGUAS
EDICTO
N° 124-03

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Veraguas.

HACE SABER:

Que el señor (a) **JOGE GUILLERMO PANIZA ORTIZ**, vecino (a) del corregimiento de Panamá, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 8-518-1335, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 9-0426, según plano aprobado N° 905-12-12147, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una

superficie de 24 Has. + 0204.50 M2, ubicada en Jorones, corregimiento de Zapotillo, distrito de Las Palmas, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Cristina Carrasco y Marcelo Cerrud.

SUR: Rafael Ortiz.

ESTE: Marcelo Cerrud.

OESTE: Cristina Carrasco.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este

Departamento, en la Alcaldía de Las Palmas o en la corregiduría de ___ y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santiago, a los 8 días del mes de mayo de 2003.

LILIAN M. REYES G.
Secretaria Ad-Hoc
SR. JUAN A. JIMENEZ
Funcionario
Sustanciador
L- 201-8123
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO

**AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 2,
VERAGUAS
EDICTO
Nº 124-03**

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **LUIS ENRIQUE MURGAS S A L I N A S (presidente) JUNTA COMUNAL DE PIXVAE**, vecino (a) de Pixvae, distrito de Las Palmas, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-176-199, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-119, la adjudicación a título oneroso de dos parcelas de terrenos baldíos ubicados en Pixvae, corregimiento de Pixvae, distrito de Las Palmas, provincia de Veraguas, que se describe a continuación:

Parcela Nº 1: Demarcada en el plano Nº 905-08-12162 con una superficie de 3 Has. + 1701.09 m2. NORTE: Camino de tierra de 15 mts. de ancho a Soná y a Pixvae.

SUR: Centro de Educación Básica General de Pixvae.

ESTE: María Batista Bonilla.

OESTE: Centro de Educación Básica

General de Pixvae. Parcela Nº 2: Demarcada en el plano Nº 905-08-12162 con una superficie de 1 Ha. + 7549.60 m2.

NORTE: Centro de Educación Básica General de Pixvae.

SUR: Camino de tierra de 15 ms. de ancho a Soná y a Pixvae.

ESTE: María Batista Bonilla.

OESTE: Centro de Educación Básica General de Pixvae.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Departamento y en la Alcaldía de Las Palmas y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santiago, a los 20 días del mes de mayo de 2003.

ERIKA BRICEIDA BATISTA

Secretaria Ad-Hoc
SR. JUANA A. JIMENEZ

Funcionario
Sustanciador
L- 491-432-69
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION

**NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 2,
VERAGUAS
EDICTO
Nº 125-03**

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Veraguas.

HACE SABER:

Que el señor (a) **SUSANA RAQUEL PANIZA ORTIZ**, vecino (a) del corregimiento de Panamá, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-396-100, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-054 9-434, según plano aprobado Nº 905-09-12144, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 27 Has. + 0138.52 M2, ubicada en Rubí, corregimiento de Puerto Vidal, distrito de Las Palmas, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Rafael Ortiz, José Vega, servidumbre de 3 mts. de ancho.

SUR: Rafael Ortiz.

ESTE: José Vega.

OESTE: Rafael Ortiz.
Para efectos legales

se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Las Palmas o en la corregiduría de ___ y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santiago, a los 8 días del mes de mayo de 2003.

LILIAN M. REYES GUERRERO

Secretaria Ad-Hoc
SR. JUANA A. JIMENEZ

Funcionario
Sustanciador
L- 201-8209
Unica publicación

**REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 2, VERAGUAS EDICTO Nº 140-03**

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Veraguas.

HACE SABER:

Que el señor (a) **UNION MISIONERA EVANGELICA DE PANAMA (UMEP) VICTOR JULIO MORENO MUÑOZ (R.L.)**, vecino (a) del corregimiento de Arraiján, distrito de Arraiján, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-479-263, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0250, según plano aprobado Nº 910-06-12156,

la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 0574.06 M2, ubicada en San Pedro de La Orqueta, corregimiento de San Pedro del Espino, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Casa Comunal, Víctor Martínez.

SUR: Isabel Murillo, Ida Castillo de Gómez.

ESTE: Víctor Martínez.

OESTE: Carretera de asfalto de 15 mts. de ancho a San Pedro del Espino y a San Pedro de La Orqueta.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Santiago o en la corregiduría de ___ y copias del mismo se entregarán al interesado para

que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santiago, a los 16 días del mes de junio de 2003.

ERIKA BRICEIDA BATISTA
Secretaria Ad-Hoc
ABDIEL ABREGO
Funcionario
Sustanciador
L- 201-3661
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2, VERAGUAS
EDICTO
Nº 187-03

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Veraguas.

HACE SABER:
Que el señor (a) **ARISTIDES GONZALEZ NUÑEZ**, vecino (a) del corregimiento de Canto del Llano, distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-719-982, ha solicitado a la

Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0249, según plano aprobado Nº 910-07-11661, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 0708.47 M2, ubicada en Punta Delgadita, corregimiento de Cantod el Llano, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Herminio Rodríguez.

SUR: Carretera de tierra de 8 mts. de ancho a Punta Delgadita y a Guayaquil.

ESTE: Servidumbre de 8 mts. de ancho a otros lotes.

OESTE: Diógenes Barría, Cándida de Gracia.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Santiago o en la corregiduría de ___ y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santiago, a los 23 días del mes

de mayo de 2003.

ERIKA BRICEIDA BATISTA
Secretaria Ad-Hoc
SR. JUAN A. JIMENEZ
Funcionario
Sustanciador
L- 490-06
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
REGION Nº 2, VERAGUAS
EDICTO
Nº 218-03

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas al público.

HACE SABER:
Que el señor (a) **MANUEL EDUARDO ORTIZ SEGOVIA**, vecino (a) de Panamá, corregimiento de Panamá, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-766-249, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-429, según plano aprobado Nº 905-09-12142, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 80 Has. + 8387.68 M2, ubicada en Jorones, corregimiento de Puerto Vidal, distrito de Las Palmas, provincia de Veraguas,

comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Rafael Ortiz, Marixenia Paniza Ortiz.

SUR: Faldas del cerro Manicuda y servidumbre de 3 mts. de ancho.

ESTE: Rafael Víctor Ortiz Saa y Ciriaco Mata.

OESTE: Luis Antonio Ortiz Segovia y Pascual González.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Las Palmas o en la corregiduría de ___ y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, a los 8 días del mes de mayo de 2003.

ERIKA BRICEIDA BATISTA
Secretaria Ad-Hoc
SR. JUAN A. JIMENEZ
Funcionario
Sustanciador
L- 201-8118
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION

NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4, COCLE
EDICTO
Nº 073-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Cocle.

HACE SABER:

Que el señor (a) **NICOMEDES RODRIGUEZ MENESES**, vecino (a) de Llano del Apóstol

corregimiento de Río Grande, distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-70-70, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0357-94, según plano aprobado Nº 206-07-8296, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 21 Has. + 6773.07 M2, ubicada en la localidad de Llano El Apóstol, corregimiento de Río Grande, distrito de Penonomé, provincia de Cocle, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Falda Cerro Guacamaya.

SUR: Eladio Guerrero Martínez.

ESTE: Terreno libre.

OESTE: Héctor Varela.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Penonomé o en la corregiduría de Río Grande y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé, a los 26 días del mes de febrero de 2003.

VILMA C. DE MARTINEZ
Secretaria Ad-Hoc
RAFAEL E. VALDERRAMA S.
Funcionario
Sustanciador
L- 488-988-11
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 10, DARIEN
EDICTO Nº 49-2003
El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Darién al público.

HACE SABER:
Que el señor (a) **JUAN FRANCISCO SERRANO**

GONZALEZ, vecino (a) de Nicanor, corregimiento de Metetí, distrito de Pinogana, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-11-178, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 5-262-01, según plano aprobado Nº 502-08-1271, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 11 Has. + 6,877.57 M2, ubicada en Nicanor, corregimiento de Metetí, distrito de Pinogana, provincia de Darién, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Carretera Panamericana.
SUR: Vereda.
ESTE: Calle de tierra.
OESTE: Qda. s/n, José González y Anastacio Peralta.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Pinogana, o en la corregiduría de Metetí y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en Santa Fe, a

los 17 días del mes de enero de 2003.

CRISTELA MIRANDA
Secretaria Ad-Hoc
SR. DARIO D. CASTRO OJO
Funcionario
Sustanciador
L- 201-8853
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 10, DARIEN
EDICTO Nº 78-2003

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Darién.

HACE SABER:
Que el señor (a) **EDELMIRA CHAMI DEGAIZA**, vecino (a) de La Loma, corregimiento de Santa Fe, distrito de Chepigana, portador de la cédula 5PI-25-248, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 5-002-02, según plano aprobado Nº 501-16-1334, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 18 Has. + 6138.99 M2, ubicada en La Loma, corregimiento de Santa Fe, distrito de Chepigana, provincia de Darién,

comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Juan De Dios Gómez.
SUR: Pastor Vargas.
ESTE: Carretera Panamericana.
OESTE: Río Sabana.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepigana, o en la corregiduría de Santa Fe y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en Santa Fe, Darién, a los 07 días del mes de marzo de 2003.

SRA. CRISTELA MIRANDA
Secretaria Ad-Hoc
SR. DARIO CASTRO
Funcionario
Sustanciador
L- 201-8847
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 10, DARIEN
EDICTO Nº 88-2003
El suscrito funcionario

sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Darién.

HACE SABER:
Que el señor (a) **JUAN ANTONIO GUSTAVINO DOMINGUEZ**, vecino (a) de Palmas Bellas, corregimiento de Tortí, distrito de Chepo, portador de la cédula 9-134-512, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 5-292-01, según plano aprobado Nº 501-16-1290, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 26 Has. + 9312.38 M2, ubicada en Valle Alegre, corregimiento de Santa Fe, distrito de Chepigana, provincia de Darién, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: José Antonio Cortez y Plinio Rubiel Gutiérrez.
SUR: Milciades Alberto Melgar Bravo.
ESTE: Servidumbre de 10 mts. y Luis H. Melgar Bravo.
OESTE: Victoriano Mendoza Pimentel.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepigana, o en la corregiduría de Santa Fe y copias del mismo se entregarán al interesado para

que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Santa Fe, Darién, a los 1 días del mes de abril de 2003.

SRA. CRISTELA MIRANDA
Secretaria Ad-Hoc
SR. DARIO CASTRO
Funcionario
Sustanciador
L- 201-8852
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 10, DARIEN

EDICTO Nº 094-02
El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Darién al público.

HACE SABER:
Que el señor (a) **ALCIBIADES GALVEZ CASTRO**, vecino (a) de La C a n t e r a , corregimiento de Santa Fe, distrito de Chepigana, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-260-240, ha solicitado a la Dirección Nacional

de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 5-394-01, según plano aprobado Nº 501-16-1228, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 119 Has. + 2829.78 M2, ubicada en La Villa, corregimiento de Santa Fe, distrito de Chepigana, provincia de Darién, comprendida dentro de los siguientes linderos: **NORTE:** Camino. **SUR:** Buenaventura Pimentel, Herminio Avila, camino, Virgilio Moreno. **ESTE:** Camino a otros lotes. **OESTE:** Camino a La Cantera. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chepigana, o en la corregiduría de Santa Fe y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santa Fe, a los 11 días del mes de junio de 2003.

YANEYA VALENCIA
Secretaria Ad-Hoc
ING. EDUARDO QUIROS
Funcionario

Sustanciador
L- 201-8850
Unica publicación

EDICTO Nº 86
DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA
SECCION DE CATASTRO ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

La suscrita Alcaldesa del distrito de La Chorrera,

HACE SABER:
Que el señor (a) **EDWIN RODRIGO OLMEDO RAMOS**, varón, panameño, mayor de edad, soltero, con residencia en Calle del Puerto, casa Nº 3722, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-178-546, en su propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano; localizado en el lugar denominado Calle Gabisol de la Barriada Rojas Nº 2, corregimiento El Coco, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número _____ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del

Municipio de La Chorrera con: 30.00 Mts.

SUR: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.00 Mts.

ESTE: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 20.00 Mts.

OESTE: Calle Gabisol con: 20.00 Mts.

Area total del terreno quinientos setenta y siete metros cuadrados con sesenta y cinco decímetros cuadrados (577.65 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentren afectadas.

Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 30 de abril de dos mil tres.

La Alcaldesa:
(Fdo.) **PROF. YOLANDA VILLA DE AROSEMENA**

Jefe de la Sección de Catastro (Fdo.) SRTA. IRISCELYS DIAZ G.
Es fiel copia de su original.
La Chorrera, treinta (30) de abril de dos mil tres.
L-201-9098
Unica Publicación

EDICTO Nº 114
DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA
SECCION DE CATASTRO ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

La suscrita Alcaldesa del distrito de La Chorrera,

HACE SABER:
Que el señor (a) **HECTOR AQUILES SAMANIEGO BATISTA**, panameño, mayor de edad, unido, ayudante general, con residencia en El Nazareno, casa Nº 182, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-117-623, en su propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano; localizado en el lugar denominado Calle Santa Isabel de la Barriada Nazareno, corregimiento Guadalupe, donde se llevará a cabo una construcción

distinguido con el número _____ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Calle Santa Isabel con: 20.00 Mts.

SUR: Resto de la finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 23.64 Mts.

ESTE: Resto de la finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 29.30 Mts.

OESTE: Resto de la finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 29.06 Mts.

Area total del terreno seiscientos cincuenta y un metros cuadrados con ochenta y siete decímetros cuadrados (651.87 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentren afectadas.

Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una

sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 17 de junio de dos mil tres.

La Alcaldesa:
(Fdo.) PROF. YOLANDA VILLA DE AROSEMENA
Jefe de la Sección de Catastro (Fdo.) SRTA.

IRISCELYS DIAZ G.
Es fiel copia de su original.

La Chorrera, diecisiete (17) de junio de dos mil tres.
L-201-8067
Unica Publicación

EDICTO Nº 342
DIRECCION DE INGENIERIA
MUNICIPAL DE LA CHORRERA
SECCION DE CATASTRO
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

La suscrita Alcaldesa del distrito de La Chorrera,

HACE SABER:
Que el señor (a) **AIDA ISABEL GUILLEN DE MORENO**, mujer, panameña, mayor de edad, casada, con residencia en este distrito, portadora de la cédula de identidad personal Nº 8-113-864, en representación de **INSTITUTO CULTURAL CHORRERANO, S.A.** Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en

concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano; localizado en el lugar denominado Calle La Bandera de la Barriada Revolución Final, corregimiento Barrio Balboa, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número _____ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Calle La Bandera con: 30.00 Mts.

SUR: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, ocupado por: Avelina Velásquez Velásquez con: 30.00 Mts.

ESTE: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, terreno municipal con: 22.5 Mts.
OESTE: Calle del Cadete con: 22.50 Mts.

Area total del terreno seiscientos setenta y cinco metros cuadrados (675.00 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentren afectadas.

Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su

publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 16 de abril de dos mil tres.

La Alcaldesa:
(Fdo.) PROF. YOLANDA VILLA DE AROSEMENA
Jefe de la Sección de Catastro (Fdo.) SRTA.
IRISCELYS DIAZ G.
Es fiel copia de su original.

La Chorrera, dieciséis (16) de abril de dos mil tres.
L-201-7831
Unica Publicación

Bocas del Toro, 29 de mayo de 2003

EDICTO
Nº 037-2003
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE CATASTRO
DEPARTAMENTO JURIDICO

El suscrito Administrador Regional de Catastro, HACE CONSTAR: Que el señor (a) **LA SOCIEDAD BATISCOT CORPORATION**, con cédula de identidad personal Nº Ficha Nº 426309, Documento 413714, ha solicitado en CONCESION a la Nación, un lote de terreno, de 0306.88 M2, ubicado en el corregimiento de Bastimento, distrito de Bocas del Toro, provincia de Bocas del Toro, el cual se

encuentra dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Fondo de mar ocupado por César Porta.

SUR: El mar.

ESTE: Vereda.

OESTE: El mar.

Que con base a lo que disponen los artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal y la Ley 63 del 31 de julio de 1973, se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho y en la corregiduría del lugar, por diez (10) días hábiles y copia del mismo se da al interesado para que lo haga publicar en un diario de la localidad por una sola vez y en la Gaceta Oficial, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se crean con el derecho a ello.

ING. JOSE MANUEL SANCHEZ
Administrador Regional de Catastro
ELMA S. DE MACHADO
Secretaria Ad-Hoc

Hago constar que el presente Edicto ha sido fijado hoy (29) veintinueve de mayo de 2003, a las 10:00 a.m. y desfijado el día (12) doce de junio de 2003.

L-201-8703
Unica publicación

Bocas del Toro, 29 de mayo de 2003

EDICTO
Nº 038-2003

MINISTERIO DE
ECONOMIA Y
FINANZAS
DIRECCION
GENERAL DE
CATASTRO
DEPARTAMENTO
JURIDICO

El suscrito Administrador Regional de Catastro, HACE CONSTAR: Que el señor (a) **LA SAIGON, S.A.**, con cédula de identidad personal Nº Ficha Nº 428916, Documento 431667, ha solicitado en CONCESION a la Nación, un lote de terreno, de 0583.39 M2, ubicado en el corregimiento de Bocas del Toro, distrito de Bocas del Toro, provincia de Bocas del Toro, el cual se encuentra dentro de los siguientes linderos: NORTE: Fondo de mar ocupado por Buena Ventura Miranda. SUR: Fondo de mar ocupado por Olga Ortiz. ESTE: Rivera de mar y vereda de concreto. OESTE: El mar. Que con base a lo que disponen los artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal y la Ley 63 del 31 de julio de 1973, se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho y en la corregiduría del lugar, por diez (10) días hábiles y copia del mismo se da al interesado para que lo haga publicar en un diario de la localidad por una sola

vez y en la Gaceta Oficial, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se crean con el derecho a ello.

ING. JOSE MANUEL SANCHEZ Administrador Regional de Catastro
ELMA S. DE MACHADO Secretaria Ad-Hoc
Hago constar que el presente Edicto ha sido fijado hoy (29) veintinueve de mayo de 2003, a las 10:00 a.m. y desfijado el día (12) doce de junio de 2003.
L-201-8706
Unica publicación

EDICTO Nº 17
DEPARTAMENTO DE CATASTRO
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SANTA MARIA
Al público,
HACE SABER:
Que **NICANOR ANTONIO VELASQUEZ SAENZ**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 7-85-1372 residente en Santa María, en su propio nombre y en representación de su propia persona, ha solicitado a este despacho de Alcaldía Municipal, la adjudicación a título de plena propiedad en concepto de venta de un lote municipal a d j u d i c a b l e

localizado en Santa María, corregimiento de Cabecera, distrito de Santa María, el cual tiene una c a p a c i d a d superficiaria de 0 Has. + 0658.70 M2 que será segregado de lo que constituye a finca Nº 10301, Tomo Nº 1375, Folio Nº 280 y el mismo se encuentra dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Calle sin nombre.
SUR: Alonso Ducreux G.
ESTE: Alonso Ducreux G.
OESTE: Calle sin nombre.
Y para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en lugar visible de esta Alcaldía, por término de diez (10) días para que dentro de ese plazo puedan presentar el reclamo de sus derechos las personas que se encuentren afectadas o manifiesten tener algún derecho sobre el lote de terreno solicitado, se le entregarán copias al interesado, para su publicación en un periódico de mayor circulación durante tres (3) veces consecutivas y una (1) sola vez en la Gaceta Oficial. Expedido en Santa María a los 7 días del mes de julio de dos mil tres (2,003).
PUBLIQUESE Y CUMPLASE,
AMADO A.

SERRANO A.
Alcalde María
LASTENIA E.
RODRIGUEZ V.
Secretaria
L- 201-9353
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
REGION Nº 6
BUENA VISTA
COLON
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
EDICTO
Nº 3-115-03
El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón al público.
HACE SABER:
Que el señor (a) **JAIME OSCAR BERNAL PERALTA**, con cédula Nº 6-72-203, vecino (a) de Playa Chiquita, corregimiento de Playa Chiquita, distrito de Santa Isabel y provincia de Colón, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 3-310-99, según plano aprobado Nº 305-06-4565, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 65 Has. + 6874.87 M2, el terreno está ubicado en la localidad de Playa Chiquita, corregimiento de

Playa Chiquita, distrito de Santa Isabel y provincia de Colón y se ubica dentro de los siguientes linderos: Globo A (61 Has. + 3733.55 Mts.2)
NORTE: Benilda Vega, Benito Salazar.
SUR: Camino, globo A.
ESTE: Camino.
OESTE: Río Cuango, camino.
Globo B (4 Has. + 3141.32 Mts.2)
NORTE: Camino, Globo A.
SUR: Quebrada Ronsuao.
ESTE: Camino.
OESTE: Río Cuango.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Santa Isabel o en la corregiduría de Playa Chiquita y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en Buena Vista, a los 19 días del mes de junio de 2003.
SOLEDAD MARTINEZ CASTRO
Secretaria Ad-Hoc
ING. IRVING D. SAURI
Funcionario Sustanciador
L- 201-9349
Unica publicación